

CONSTITUCIONALIDAD APLICADA A LOS MANUALES DE CONVIVENCIA  
DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN MEDIA EN  
BUCARAMANGA Y SU RAZONABILIDAD LLEVADA A LA PRÁCTICA.

SAYDE HOLGUÍN BUSTOS  
DIEGO ALEJANDRO QUIROZ AFANADOR

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2012

CONSTITUCIONALIDAD APLICADA A LOS MANUALES DE CONVIVENCIA  
DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN MEDIA EN  
BUCARAMANGA Y SU RAZONABILIDAD LLEVADA A LA PRÁCTICA.

SAYDE HOLGUÍN BUSTOS  
DIEGO ALEJANDRO QUIROZ AFANADOR

Trabajo de grado para optar al título de  
ABOGADOS

DIRECTOR  
MANUEL JOSÉ ACEBEDO AFANADOR

CODIRECTOR  
NICOLAS RODRÍGUEZ OTERO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2012

## AGRADECIMIENTOS

Eternamente el apoyo incondicional de mi madre SUSANA AFANADOR PRADA el ser más sagrado en mi vida, a quien más respeto y adoro, y por quien soy quien soy. Gracias mami por traerme a este mundo y acompañarme en todos los momentos que he vivido, como amiga y en muchas ocasiones confidente.

A mi familia quienes estuvieron pendientes en mi proceso universitario y quienes me dieron el empujón para decidirme a elaborar esta investigación.

Y en general todas las personas que intervinieron directa e indirectamente en este proyecto y en especial a Manuel José Acebedo Afanador nuestro Director

*"Quien no arriesga; ni fracasa, ni triunfa"*

Anónimo

DIEGO QUIROZ

## **AGRADECIMIENTOS**

Antes que dedicar este trabajo, debo agradecer a mis padres por el simple hecho de haber decidido traerme al mundo, haberme impartido su conocimiento, y de enseñarme que sin educación no se es nadie. Son simplemente el espejo en que debo reflejarme.

A todos mis amigos, los de siempre, los de ahora... gracias!

*Gustavo Alfonso García Echeverri... esto es pa' ti*

**Sayde Holguín Bustos**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	17
1. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: NORMA DE NORMAS.....	30
1.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	33
1.1.1 Elementos constitutivos del derecho a la educación.....	34
1.1.1.1 Elementos constitutivos del núcleo o elemento esencial del derecho a la educación.....	35
1.1.1.1.1 Derecho a la disponibilidad de la educación .....	35
1.1.1.1.2 Derecho de acceso al servicio educativo .....	39
1.1.1.1.3 Derecho a la permanencia del sistema educativo.....	41
1.1.1.1.4 Derecho a recibir una educación de calidad .....	46
2. DERECHO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR: .....	49
2.1 Fuentes normativas de los manuales de convivencia.....	53
2.1.1 Constitución Política .....	54
2.1.2 Ley 115 de 1994 .....	56
2.1.3 Decreto Reglamentario 1860 de 1994 .....	57
2.1.4 Ley 1098 de 2006. Ley de infancia y adolescencia.....	60
3. JURISPRUDENCIA Y MANUALES DE CONVIVENCIA.....	65
3.1 Faltas más recurrentes a nivel nacional.....	72
3.1.2 Casos de apariencia personal.....	82
3.1.3 Situaciones en las que intervienen el uso, porte y tráfico de estupefacientes.....	88
3.1.4 Desarrollo de la sexualidad e incidencia en la diversidad sexual.....	93
4. MANUAL DE CONVIVENCIA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	98

4.1 El derecho a la educación como un derecho fundamental .....	98
4.2 El objeto de trabajo: muestra de colegios y manuales de convivencia ...	99
4.3 MANUALES DE CONVIVENCIA: ANÁLISIS COMPARATIVO DE FALTAS LEVES, GRAVES, GRAVÍSIMAS Y LAS SANCIONES .....	104
4.3.1 FALTAS .....	104
4.3.1.1 FALTAS GRAVÍSIMAS O MUY GRAVES.....	104
4.3.1.2 FALTAS GRAVES .....	104
4.3.1.3 FALTAS LEVES.....	104
4.3.2 SANCIONES.....	108
4.4 PRINCIPIO DE LEGALIDAD: PROPORCIONALIDAD, NECESARIEDAD Y CONCORDANCIA CON EL DERECHO .....	115
4.4.1 Análisis de proporcionalidad .....	115
4.4.2 Análisis de concordancia con el derecho.....	117
5.¿MODELO DE MANUAL DE CONVIVENCIA?.....	118
CONCLUSIONES .....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	124
ANEXOS.....	129

## LISTA DE TABLAS

<b>TABLA 1.</b> Colegios Seleccionados para la Muestra.....	103
<b>TABLA 2.</b> Tipos de faltas .....	106
<b>TABLA 3.</b> Sanciones para faltas leves .....	109
<b>TABLA 4.</b> Sanciones para faltas graves.....	110
<b>TABLA 5.</b> Sanciones para faltas gravísimas .....	112

## LISTA DE GRÁFICOS

<b>FIGURA 1.</b> Colegio inscritos .....	100
<b>FIGURA 2.</b> Colegio inscritos activos.....	101
<b>FIGURA 3.</b> Colegios inscritos activos con educación media .....	102

## LISTA DE ANEXOS

ANEXO A. Manual De Convivencia .....	129
ANEXO B. Entrevista secretaria general Instituto Educativo Tecnológico Damaso Zapata. ....	146
ANEXO C. Entrevista intendente interno (coordinador académico) Colegio Militar Santander.....	147
ANEXO D. Entrevista secretaria general Colegio Las Américas.....	149

## RESUMEN

### TITULO:

CONSTITUCIONALIDAD APLICADA A LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DE ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE BUCARAMANGA Y SU RAZONABILIDAD LLEVADA A LA PRÁCTICA.\*

### AUTORES

HOLGUÍN Bustos Sayde

QUIROZ Afanador Diego Alejandro \*\*

### PALABRAS CLAVE

EDUCACIÓN, PROCESO EDUCATIVO, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, COMUNIDAD EDUCATIVA, DISCIPLINA ESCOLAR, MANUAL DE CONVIVENCIA, AUTONOMÍA ESCOLAR, LEGITIMIDAD.

### DESCRIPCIÓN

En el contexto nacional, es evidente cada vez más las faltas o atropellos a los derechos constitucionales de los menores educandos, por parte de las instituciones que imparten su educación. Ejemplo de lo dicho, es la gran cantidad de casos tutelados en nuestro país, dentro de los cuales, los más sobresalientes y repetitivos, son los casos en que la institución educativa expulsa al menor o niega el cupo al siguiente año lectivo, cuando ha quedado en estado de embarazo; se presenta al establecimiento con manillas, piercings, cabello largo en los varones, o las menores con maquillaje y/o cabello tinturado; y, cuando presenta alguna manifestación amorosa o afectiva con algún compañero o compañera, teniendo en cuenta que aquí indirectamente se sanciona la homosexualidad.

Al estar al tanto entonces del contexto nacional, fue nuestro deseo ahondar sobre esos temas, pero desde el ámbito local. Para esto, se investigó ante la secretaria de educación de la Alcaldía de Bucaramanga, el número de colegios inscritos, se depuro esa información buscando solo las instituciones que tuvieran educación media, y luego se realizó un estudio de casos de 21 colegios, 10 públicos y 11 privados. Se recopiló entonces el estudio de 21 manuales de convivencia, donde se identificaron las faltas que más se reiteraban en todos los textos, poniendo especial atención, a los apartes que contenían derechos y deberes del estudiante, procesos disciplinarios y reglamento en general, con el fin de analizar los puntos coyunturales y que más inciden en el proceso educativo. La finalidad, no es más que la de ofrecer soluciones, que permitan eliminar la mayor cantidad posible de limitaciones a los derechos de los estudiantes y corregir los errores del pasado que impedían el ejercicio de los derechos a una comunidad educativa.

\* Proyecto de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Derecho y Ciencias políticas, Director ACEBEDO Afanador Manuel José  
Codirector RODRÍGUEZ Otero Nicolás

## SUMMARY

**TITLE:**APPLICABLE CONSTITUTIONAL COEXISTENCE MANUAL FOR SOME PUBLIC AND PRIVATE SCHOOLS OF BUCARAMANGA AND ITS REASONING LEADS TO THE PRACTICE.

### **AUTHORS**

SAYDE HOLGUÍN BUSTOS  
DIEGO ALEJANDRO QUIROZ AFANADOR

### **KEY WORDS**

EDUCATION, EDUCATIONAL PROCESS, EDUCATIONAL ESTABLISHMENT, EDUCATIONAL COMMUNITY, SCHOOL DISCIPLINE, MANUAL OF COEXISTENCE, SCHOOL AUTONOMY, LEGITIMACY.

### **DESCRIPTION**

In the national context, it is increasingly evident shortcomings or violations of constitutional rights of young students, by the institutions providing education. Example of this is the great number of cases supervised in our country, among which the most prominent and repetitive, are the cases in which the school expels the minor or denied the quota to the next school year, when it has been in a state of pregnancy, is presented to establish with handles, piercings, long hair on men, or under makeup and / or dyed hair, and when symptoms arose love and affection with a companion, bearing in mind that here indirectly sanctioning homosexuality.

Being aware of the national context then, it was our desire to expand on these issues, but from the local area. For this, we investigated the education secretary to the Mayor of Bucaramanga, the number of schools registered debug this information is only looking for institutions that have middle school, and then took a sample of 21 schools, 10 public and 11 private. Then a sample was collected manuals coexistence of 21, which identified the faults most were repeated in all texts, paying particular attention to the sections containing the student's rights and duties, disciplinary proceedings and general regulation, to points to analyze cyclical and that most affect the educational process. The purpose is nothing more than to offer solutions, to eliminate as many limitations on the rights of students and correct past errors that prevented the exercise of the rights to an educational community.

\* Draft Grade

\*\* Faculty of Humanities, School Law and Political Science, Director Jose Manuel Acebedo Afanador, Nicolás Rodríguez Otero Co

## **LISTA DE ABREVIATURAS**

**CP.** : Constitución Política

**ST.** : Sentencia

**MP.:**Magistrado Ponente

## INTRODUCCIÓN

La constitución de 1991 llegó como una de las más proteccionistas en la historia colombiana, otorgando nuevos mecanismos de participación a los ciudadanos, nuevos derechos y facultades, concentrándose evidentemente en temas sensibles como lo social, cultural, económico, político y ambiental.

Es nuestro querer centrarnos entonces específicamente en los sociales, más exactamente en el derecho a la educación, siendo esta actualmente aplicada como un derecho-deber, y además, en la necesidad que existe de reglamentar los comportamientos sociales dentro de un marco institucional, en el seno de los establecimientos educativos, con el fin de regular las actitudes, comportamientos y actividades de los estudiantes en los mismos, tomando todo esto como una extensión de la intervención docente en el estudiante, viéndolo como una educación integral, donde además de impartir conocimientos, se enseñe a ser persona y a vivir en comunidad.

Desde este punto de vista entonces, surge la duda de en qué momento la relación derecho-deber que tiene la educación entra a vulnerar los demás derechos constitucionales de los menores, que son palpablemente quebrantados en los reglamentos institucionales, y más concretamente, cuál debería ser el ajuste a estos reglamentos o manuales de convivencia de las instituciones educativas en Colombia, al ser texto normativo aplicable a los estudiantes que lo acatan, respecto de las normas de rango constitucional.

Estos textos han sido centro de críticas a nivel nacional, ya que se considera que no acatan algunas de las políticas públicas estatales, por no decir que van en contravía, al por ejemplo, desconocerle el derecho a la educación a una menor de edad que se encuentre en estado de embarazo, sin preguntarse la razón del por qué lo está y a sabiendas de las políticas

educativas que actualmente está impulsando el gobierno nacional en cuanto a la tasa de menores en este estado de gravidez y del nivel de educación en la niñez en general. Se puede llegar a pensar que actúan en desconocimiento de la realidad política, social y económica nacional, al simplemente implementar normas retrogradas que desconocen derechos fundamentales de los menores, o actuando por omisión al no replantear o modernizar las normativas institucionales aplicadas a los estudiantes.

En cuanto a esto, es notable apreciar el negativismo de muchas instituciones al desconocer la supremacía de la constitución. La honorable Corte Constitucional al respecto se ha pronunciado innumerable cantidad de veces, dejando siempre por sentado que prima los derechos constitucionales de los menores recopilados en la carta política ante reglamentos institucionales, muchas veces realizados por personal sin los debidos conocimientos que se deben tener en pedagogía o que simplemente no conocen el alcance de un derecho y su respeto.

En cuanto a este tema no se debe dejar de lado la idoneidad de que deben gozar las personas intervinientes en la elaboración de los reglamentos, manuales y/o pactos de convivencia, ya que el desconocimiento de la realidad jurídica, es el factor preponderante en la comisión de atropellos contra los estudiantes, evidenciándose la falta de asesoramiento calificado en la materia, en el área jurídica, pero también la falta de imaginación para proponer otro tipo de sanciones pedagógicas, formativas e incluyentes.

Nuestro campo de acción radica entonces en definir, cuáles son las directrices que siguen dichos establecimientos, para precisar el contenido de sus manuales de convivencia, concordancia que puedan tener estos, con los derechos otorgados por la constitución y la ley a los educandos, y la forma en que aplican el proceso disciplinario, con las diversas instancias que

procuren por la transparencia de las investigaciones y la primacía de los derechos del educando.

Dentro de este proyecto, está contemplado concretar toda esta realidad nacional expuesta anteriormente, en la ciudad de Bucaramanga, siendo uno de nuestros objetivos en esta investigación, determinar cuáles son las principales violaciones constitucionales o las que más se presentan en la ciudad. Con tal objeto, fue realizado un estudio de casos de manuales, donde pudo apreciarse dichas trasgresiones y así, se demostró la existencia de esta problemática en nuestra ciudad.

Una vez hecho esto, proseguimos a realizar estudio de casos en Bucaramanga, donde evidenciamos una vez más, la gran cantidad de situaciones donde se vulnera el derecho a la educación, libre desarrollo de la personalidad, etc.

Habiendo culminado así con el trabajo de campo, proseguimos con la elaboración de este texto, donde consideramos de vital importancia iniciar el primer capítulo refiriéndonos a la constitución, siendo esta norma de normas, su primacía en el derecho colombiano y los derechos fundamentales a que se referirá el tema en cuestión.

El segundo capítulo cierra un poco más el círculo al definir que ha dicho la corte Constitucional sobre la educación como un derecho-deber y que es manual de convivencia.

Una vez hecho esto, el tercer capítulo se enfoca en el eje central de esta investigación al hablarnos de la constitución aplicada a los manuales de convivencia, pasando por la exposición de algunos casos encontrados en Bucaramanga, además del estudio de los manuales de convivencia recopilados como trabajo de campo.

Por último, en el capítulo cuarto se logró un modelo de consulta para instituciones educativas que encuentren el deseo de respetar y proclamar la primacía de la Constitución nacional, sin tampoco restar la importancia de la intervención educativa del establecimiento en sus educandos; se quiso entonces hacer una ponderación de derechos y deberes, los cuales no se transgredan ni se vulneren.

Una vez unido todo esto, se pasa a dar las respectivas conclusiones, con el deseo que sean conocidas y determinadas las faltas más comunes por parte de los colegios, además de nuestra opinión acerca de la experiencia en el trabajo de campo.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La ley 115 de 1994, ley general de educación, nos dice en su artículo 1° que “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”<sup>1</sup>. Además, en su artículo 87 se dice también que “Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo”<sup>2</sup>.

Teniendo claro el concepto y norma en la ley, y además, asumiendo ya claro el contexto social de que se ha venido hablando en páginas anteriores, podemos decir que unos de los puntos más importantes a analizar en esta investigación, son las irregularidades que puedan presentar los ya estipulados por ley manuales de convivencia, y las arbitrariedades que en vigencia de estos puedan haberse cometido contra los derechos de los

---

<sup>1</sup> Ley 115 de 1994, artículo 1°.

<sup>2</sup> Ley 115 de 1944, artículo 87.

menores en virtud de una clara violación a la jerarquía que tiene la constitución como norma de normas, ya que, en ningún momento se regula quien específicamente debe realizar y estructurar el contenido de dichos textos, ya sean cargo en la institución, título profesional, grado de conocimientos en pedagogía infantil, etc., sino que se deja al libre arbitrio del plantel educativo, exponiendo solo la necesidad y obligatoriedad de la mera existencia del texto y que cumpla con los requisitos de ley.

Como una clara neutralidad de este estudio, pasaremos a analizar el grado de permisividad institucional frente a los comportamientos de los estudiantes y en contraste con su manual de convivencia; es decir definir hasta qué punto son acatadas estas normas de tipo institucional y si revisten o no de una real eficacia, y si las autoridades encargadas de ejecutarlas también poseen dicho revestimiento.

En cuanto a esto, es también parte importante en esta investigación, el papel de ejercen los organismos de control dispuestos por la ley 115 de 1994, ya que en su título octavo, artículo 148, se estipulan las funciones del Ministerio de Educación Nacional, entre las cuales se halla la de vigilancia y control, donde más específicamente se dice que además de “Velar por el cumplimiento de la ley y de los reglamentos sobre educación”, debe “Asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos”<sup>3</sup>;

También será tema de estudio de este proyecto, los casos más representativos en torno a las violaciones que se han suscitado en nuestro país, con respecto al objeto del proyecto; como lo son el cabello largo, el uso de accesorios o maquillaje, embarazos, muestras de afecto entre estudiantes y homosexualidad. Además deberá tratarse lo concerniente a la sanción que pueda darse a los educandos en cada caso específico por la institución, si se da la suspensión, castigo interno o dándose hasta la expulsión. Es nuestro

---

<sup>3</sup> Ley 115 de 1994, artículo 148, numeral 2°, literales a y b.

deber en este estudio indagar sobre la constitucionalidad que tienen dichas sanciones, si están acorde a derecho o no y si es proporcional el castigo al hecho que lo causa.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Teniendo en cuenta los anteriores postulados, nos surge la siguiente interrogante:

¿Se ajustan a los preceptos constitucionales los criterios educativos en que se desarrolla la construcción de los manuales de convivencia en algunas instituciones educativas públicas y privadas de la ciudad de Bucaramanga?

## **HIPÓTESIS**

Los establecimientos educativos están violando ciertos derechos fundamentales de los menores educandos, ya sea por acción u omisión, es decir, ya sea por consignar en una regla de forma expresa una prohibición institucional que vaya contra sus derechos constitucionales, o bien por no demostrar interés a reformular o renovar dichos textos, permitiendo que persistan normas que no dan lugar o cabida a la carta política.

Dichos actos de acción u omisión se ven evidenciados directamente en los mismos manuales, además de la tasa de deserción escolar que puede admirarse a nivel nacional, como también en el número de tutelas que pueden encontrarse sobre la vulneración de estos derechos solo ante la corte constitucional.

Por lo tanto, se hace necesario la realización de esta investigación, para ahondar en cuanto a la función del estado mediante el ministerio de educación ante esta problemática, la gran existencia de casos aplicados en

Bucaramanga, la vulneración de los manuales ante los derechos de los menores, entre otros temas ya especificados anteriormente.

## **JUSTIFICACIÓN**

Con el presente trabajo buscamos identificar el marco normativo en el que se basan las instituciones educativas para la construcción de los manuales de convivencia, si siguen y acatan la norma constitucional para su elaboración e implementación o si obvian lo dicho.

Pretendemos hacer una delimitación de las directrices dadas en la sentencia T-348 de 1996 de la Corte Constitucional que nos habla de la reglamentación de los establecimientos educativos y en la cual se resalta la correlación intrínseca que tienen los derechos y los deberes en la persona del estudiante, como lo aclara la sentencia t-024 de 1996, dado que esta explica lo que llamamos una teoría de acción-reacción.

Nos adentraremos en el contenido de la ley 115 de 1994, artículo 96, norma que regula la permanencia del alumno en el establecimiento educativo, la cual a su vez deja casi al libre arbitrio de las instituciones la elaboración de dichos reglamentos de convivencia, otorgándole plena autonomía para discernir sobre la posibilidad de permanencia del estudiante en la institución si va en contravía de alguna norma del manual, así mismo, tanto como en el artículo 87 de la ley 115 d 1994 como en el decreto 1860 de 1994, en su artículo 17, es expresa la obligatoriedad de adopción del respectivo manual de convivencia de los entes educativos sin importar su carácter público o privado, como nos habla al respecto de esto último la sentencia t-340 de 1995.

Se estudiara cuidadosamente la permanencia del estudiante en el establecimiento educativo, aspecto que ha sido tratado además por la ley 115 en su artículo 96, de manera extensa por la jurisprudencia nacional,

como lo es el caso de la sentencia del 3 de junio de 1992 y la t-500 de 1998, donde se establece las garantías para el acceso y la permanencia de los alumnos en el establecimiento educativo.

Es nuestro propósito dejar por sentado el grado de autonomía que se ha otorgado a las instituciones educativas a la hora de reglamentar sus actividades institucionales, como lo dice el artículo 77 de la ley 115 donde se aclara que “Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley”<sup>4</sup>. Si dicho esto, la secretaria de educación municipal ejerce alguna clase de vigilancia y control al contenido de dichos Proyectos de Educación Institucional (PEI) y a los manuales, y el seguimiento que se hace al cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el funcionamiento de los colegios.

Dicho esto, abarcaremos entonces para este estudio todo un compendio de normas, jurisprudencia y textos académicos acerca del tema; así como la debida revisión de los manuales de convivencia que serán incluidos en nuestro trabajo de campo como, estudio de casos, de forma que se pueda hacer una observación de la viabilidad jurídica que tienen estos; de igual

---

<sup>4</sup> Ley 115 de 1994, artículo 77.

manera se investigarán las razones por las cuales los colegios no se asesoran respecto de la elaboración de sus reglamentos, en el caso de que no fuere así, y la proposición de posibles soluciones a estas situaciones, además de producir en cifras los resultados de las vulneraciones que se llegaren a encontrar.

Finalmente es nuestro deseo desarrollar para la comunidad educativa de Bucaramanga un modelo de consulta en materia de reglamentación institucional, que sirva de herramienta para la debida adopción de los manuales de convivencia dentro de los establecimientos educativos o que sirva de base para la construcción de los mismos.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Determinar los criterios normativos, jurisprudenciales y legales que tienen en cuenta las instituciones educativas de la ciudad de Bucaramanga para elaborar e implementar los manuales de convivencia, adoptando como base los pronunciamientos de la corte constitucional.

### **ESPECÍFICOS**

- Determinar cuáles son las principales violaciones a los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes educandos en los manuales de convivencia en Colombia.

- Recopilar reglamentos educativos, como estudio de campo a manera de un estudio de casos, con el objetivo de determinar cuáles son las violaciones que son más recurrentes en la ciudad de Bucaramanga.
- Demostrar la imposibilidad de proponer un modelo de consulta a la que puedan recurrir las instituciones educativas de Bucaramanga, para que puedan ajustarse a la norma constitucional.

## **METODOLOGÍA**

Esta investigación se enmarca en las de la clase cualitativa de tipo descriptiva con un diseño no experimental que busca respuesta a la pregunta, “¿Bajo qué criterios normativos se desarrolla la construcción de los manuales de convivencia en algunas instituciones públicas y privadas de la ciudad de Bucaramanga y se ajustan estos a los preceptos constitucionales?”

La población escolar será establecida con las instituciones educativas que otorgan del grado decimo a undécimo de bachillerato, siendo este rango el que más presenta inconvenientes, ya que aquí se encuentran los menores que comportan las conductas que chocan con las reglamentaciones institucionales que serán objeto de estudio.

Nos presentaremos en la secretaria de educación de Bucaramanga para que se nos brinde informe sobre el número de instituciones educativas inscritas, su población escolar, estrato socioeconómico y la calificación de calidad si al poseen, de modo que se puedan recolectar los datos suficientes y poder hacer el estudio estadístico.

## **Fases de la investigación**

### 1. Definición del problema de investigación.

En esta fase se determinaran los objetivos de la investigación, su viabilidad y el grado de importancia del tema, con el objeto de demarcar sus alcances y evidenciar la necesidad del desarrollo del proyecto y/o las posibles contribuciones del mismo.

### 2. Elaboración del marco teórico.

En esta fase de la investigación se deberán revisar los antecedentes del problema, viendo también el contexto nacional sobre esta problemática, además de analizar también las bases conceptuales y jurisprudenciales del mismo.

Es también, de gran importancia, indagar sobre la literatura que pueda ser de fuente de estudio, además de otros proyectos de investigaciones similares y demás documentación que sirvan como marco de referencia que nos ayuden a dilucidar la temática de estudio.

En cuanto a esto, es muy relevante hacer la recopilación y estudio de la jurisprudencia a fin al tema, ya que estos pronunciamientos de la corte son de vital importancia para nuestra investigación, ya q son estos quienes nos darán la pauta para una respuesta al problema planteado.

### 3. Análisis de las fuentes primarias de jurisprudencia, doctrina, leyes y publicaciones.

En esta etapa de la investigación se busca analizar el sustento legal recopilado y los referentes de este mismo, dicho análisis nos deberá conducir al entendimiento del problema planteado, nos guiara donde podrán estar las falencias, además de delimitar el marco legal del mismo.

### 4. Trabajo de campo.

Además de la recolección de información para abarcar el tema de investigación desde un punto de vista general, pretendemos determinar la aplicación de toda esta normatividad y jurisprudencia recopilada en Bucaramanga, como y de qué manera se realizan los manuales de convivencia, de que material se guían para hacerlos, qué clase de aporte a esa realización y que control realiza o ejerce la secretaria de educación de Bucaramanga en cuanto a dichos manuales, como es empleada la autonomía por las instituciones educativas y que políticas son aplicadas por la secretaria de educación para restringirla, ¿lo hace?, y, por último, los manuales de convivencia de estos colegios e instituciones educativas registradas que tanto violan o desobedecen los preceptos constitucionales y jurisprudenciales recopilados.

Para tal fin, nos desplazaremos hasta la secretaria de educación de Bucaramanga para poder saber el número real de colegios inscritos y legalmente constituidos, para luego poder realizar un estudio de casos, teniendo en cuenta el carácter público o privado de las instituciones, si son mixtos o femeninos y masculinos, si especifican su iniciativa religiosa, etc.

Para ello, se realizaran las gestiones que hagan falta para poder tener acceso a dicho material que son de vital interés para el tema de investigación.

Además, intentaremos entrevistarnos con los autores del libro de referencia para este documento, Ana Patricia Pabón Mantilla y Javier Orlando Aguirre Román, Justicia y Derechos en la convivencia Escolar, para que nos den su punto de vista acerca de esta problemática que cada día cobra más fuerza en la problemática social bumanguesa.

##### 5. Análisis de datos.

Para esta fase se revisaran los datos aportados en la recopilación de información ya que la idea es realizar una comparación con los casos presentados a nivel nacional y regional/municipal. Comparar también la tesis de la corte constitucional con los manuales de convivencia y así evidenciar las falencias más usuales en que recaigan los manuales de convivencia.

En especial, se hará énfasis en la identificación de los problemas en los que recaen las instituciones educativas al momento de realizar los manuales de convivencia en Bucaramanga.

#### 6. Diseño de la propuesta de reglamentación.

A partir de toda la recopilación de información y su posterior estudio y clasificación, entraremos a determinar los elementos a tener en cuenta para proceder a concretar los criterios para la reglamentación.

#### 7. Elaboración del reporte de resultados.

En esta etapa se elabora el documento final utilizando las normas requeridas para la presentación del documento, según los lineamientos y esquema estipulados de la Universidad y del programa de Derecho y ciencia política.

## 1. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: NORMA DE NORMAS

*“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”<sup>5</sup>.*

El principio de jerarquía de normas se encuentra consignado en el artículo cuarto de la carta política, aquí se nos habla de la primacía constitucional. Establece este artículo que es esta la norma, como tal, más importante entre todas aquellas que pueda existir en el Estado. Y no podría ser de otra manera, ya que se trata del deseo expreso del Constituyente, de su voluntad, y mal podrían hacer los poderes constituidos, al crear normas que estuvieran por arriba de la Carta, en realizar actuaciones no acordes con la misma. Hacerlo sería tanto como alterar el régimen, y entonces desconfigurar en su totalidad el Estado social de derecho y democrático en el cual nos encontramos, y ante dicha supremacía no parece haber ningún desacuerdo tanto de los gobernantes como de los gobernados.

Es importante decir entonces que el ordenamiento jurídico colombiano está enmarcado centralmente en un sistema de fuentes ordenado de carácter jerárquico, carácter que brota de la misma Carta Política cuando esta se proclama como norma de normas, y que sin perjuicio de lo dicho erige mecanismos garantistas, que protejan tal supremacía, como lo hace saber en el artículo 241 constitucional, donde encarga a la honorable Corte la “*guarda de la integridad y supremacía de la Constitución*”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 4°.

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 241.

Dicho esto, con la primera parte consignada en el artículo, se ha creado lo que se conoce como excepción de inconstitucionalidad o excepción de inaplicabilidad, conforme a la cual cualquiera autoridad al momento de aplicar o crear una norma o desarrollar una actuación legal, puede decidir no hacerlo si encuentra que dichas actuaciones son contrarias a algunanorma constitucional, siempre superior.

La segunda parte del artículo nos refiere la obligación de todas las personas que habiten en la república, ya sean nacionales o extranjeras, acatar estando en suelo colombiano la normativa jurídica, partiendo desde la Constitución, y además de obedecer y respetar a las autoridades legítimamente instituidas. Es de considerar como una obligación necesaria aceptando que un tipo de orden es justo y realiza los valores apreciados por la comunidad. Por siempre las autoridades, estarán sujetas ellas mismas a las normas que se hayan creado para ellas y su ejercicio se delimitará a lo que les está permitido y sea de su competencia.

Esta también claro que la Corte en muchas de sus sentencias ha dejado claro la supremacía de la Constitución, como en la Sentencia C-131 de 1993 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, se dijo:

*"(...) La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución."*

Posteriormente la Corte tuvo ocasión de ratificarse en la postura expuesta, como expresamente lo proclama en la St. C-037 del 2000, donde dice:

*"(...) El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine*

*dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea (...) Así las cosas, la supremacía de las normas constitucionales es indiscutible (...) La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que establece su coherencia interna”“(…) El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea (...) Así las cosas, la supremacía de las normas constitucionales es indiscutible (...) La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental I a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que establece su coherencia interna”<sup>7</sup>*

Estas dos sentencias relacionadas son solo ejemplos de la gran cantidad de jurisprudencia existente sobre el tema, ya que la Corte tiene entre una de sus funciones la de salvaguardar la supremacía de la constitución.

---

<sup>7</sup> St. C-037 de 26 de enero de 2000, MP. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Ya establecido entonces el concepto, señalado el por qué, y comentado sobre la posición de la corte, es más que oportuno pasar al tema que atañe a esta investigación, comenzando desde un punto de vista general.

## 1.1 DERECHO A LA EDUCACIÓN

Como ya se dejó por sentado la Constitución es norma de normas, y por esta entendemos que la misma a groso modo, es un compilado de derechos y deberes que adquieren todos los habitantes de la Republica, bien sea desde su nacimiento o su llegada a la misma. Esta agrupa ciertos derechos con carácter de fundamentales y otros meramente constitucionales. Uno de los derechos que interesa a esta investigación, además del libre desarrollo de la personalidad, es el derecho a la educación, consignado en la Carta en el artículo 68.

El derecho a la educación puede definirse como:

*“un derecho humano intrínseco y un medio para la realización de otros Derechos Humanos. La educación permite a los adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar en sus comunidades”<sup>8</sup>.*

También puede definirse como *“un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”<sup>9</sup>*

---

<sup>8</sup> LEÓN GOMEZ, Santiago. Ensayo sobre los Elementos del Derecho a la Educación en Colombia. <http://www.angelfire.com/cantina/santiagoleon/page2.html>

<sup>9</sup> Ley 115 de 1994, artículo 1°.

La Constitución le atribuye a la educación un doble contexto, por una parte la describe como un derecho-deber, de los cuales se derivan correlativamente ciertos derechos y obligaciones para quienes por ley deben garantizar y propugnar por una debida prestación de este servicio. Por otra parte, define este derecho como un servicio público proporcionado con una función social. Este derecho está contenido en nuestra Carta Política como todo derecho humano, en los de contenido económico, social y cultural, es decir no es susceptible de acción de tutela y como toda esta clase de derechos, está conformado por dos elementos: uno esencial y otro complementario.

### **1.1.1 Elementos constitutivos del derecho a la educación**

El elemento complementario posee unos alcances definidos por los órganos políticos del Estado, de acuerdo con las condiciones económicas y políticas de cada momento histórico en particular.<sup>10</sup>

El elemento esencial por otra parte, es no negociable, es decir, es directamente exigible por el titular del derecho ante particulares y autoridades competentes.

El elemento esencial de un derecho, como bien lo dice la corte, es el *“ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o las formas en que se manifieste (...) y no está sometido a la dinámica de coyunturas políticas”*<sup>11</sup>. Este mismo concepto, permite entender que la regulación del ejercicio del derecho a la educación, por parte del Estado y los establecimientos educativos encargados de prestar este servicio, debe respetar ciertos parámetros como mínimo, que son intraspasables, además de objeto de protección constitucional e internacional.

---

<sup>10</sup> Derecho a la educación. Cartilla de derechos económicos sociales y culturales, Red nacional de promotores de Derechos Humanos. Defensoría del pueblo.

<sup>11</sup> St. T – 944 de 2000.

Al haber establecido la Corte Constitucional ciertas reglas por jurisprudencia, puede decirse que entonces que el elemento esencial del derecho a la educación se compone principalmente por cuatro elementos esenciales o básicos, los cuales pueden denominarse como la disponibilidad de la educación, el acceso a la educación, la permanencia en el sistema educativo y por último, la calidad de la educación. Todos estos elementos están profundamente relacionados entre sí, ya que la total materialización del derecho a la educación exige el respeto y cumplimiento de todos los elementos que lo constituyen, ya que no tendría sentido que por ejemplo se promulgue la protección al acceso a la educación y descuidar de igual manera la permanencia de los que tuvieron acceso a ella.

#### 1.1.1.1 Elementos constitutivos del núcleo o elemento esencial del derecho a la educación<sup>12</sup>

1.1.1.1.1 Derecho a la disponibilidad de la educación. O mejor dicho como la disponibilidad del sistema educativo. Este derecho permite que la persona que va a ingresar al sistema educativo pueda exigir los suficientes establecimientos y cupos educativos. Este derecho obliga al Estado a cumplir plenamente con la demanda del servicio con la oferta pública y privada.

Se presupone entonces la existencia de una infraestructura adecuada, además de un personal docente suficiente para satisfacer dicha demanda y así lograr toda una cobertura básica en todo el territorio, como mínimo hasta el grado noveno.

El derecho al acceso a la educación, presupone otro derecho, como al que tienen los particulares con recursos propios a establecer instituciones

---

<sup>12</sup>Derecho a la educación. Cartilla de derechos económicos sociales y culturales, Red nacional de promotores de Derechos Humanos. Defensoría del pueblo.

educativas. Este derecho trae consigo la obligación de cumplir con todos los parámetros institucionales y legales, consagrados bien sea en la Constitución, o bien en la ley de educación, obviando la exclusividad del interés que se tenga en el lucro económico del centro educativo. El Estado tiene la obligación, mediante los organismos predeterminados para ejercer la debida vigilancia y control de todas las instituciones educativas del territorio, además de velar por una buena prestación en el servicio.

En cuanto a este derecho, la Corte se ha manifestado al respecto diciendo lo siguiente:

*“cuando la constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado.”<sup>13</sup>*

Con esto la Corte se refiere a que para una debida prestación del servicio, el Estado debe disponer recursos para tal fin, aunque sea idílico pensar que en nuestra sociedad, y conociendo ya el contexto social-económico en el que nos encontramos, fuera posible en un 100%, no puede estar este derecho sujeto a la disponibilidad de dichos recursos.

El Estado debe entonces, independientemente de la disponibilidad presupuestal, garantizar el cubrimiento adecuado del servicio educativo, que puede ser reclamado por medio de acción de tutela; procurar por una prestación que sea eficiente y continua<sup>14</sup>, aquí es oportuno decir que se prohíbe la huelga en el sector educativo al afectar un derecho fundamental de los niños y que como sabemos prevalecen ante los demás; y por ultimo asegurar que las entidades territoriales suministren con la debida diligencia las vacantes en cargos docentes; respetar y hacer respetar la libertad que poseen los particulares para instituir, dirigir y administrar centros educativos.

---

<sup>13</sup> St. T-467 de 1994.

<sup>14</sup> Constitución Política, artículo 365.

La Corte Constitucional ha protegido la disponibilidad de la educación en situaciones referidas al nivel de oferta de establecimientos educativos y a la disponibilidad de una planta docente adecuada para los requerimientos de los habitantes del Estado. Claro ejemplo de esto puede verse en la St. T-236 de 1994, donde se considera en contra de la constitución la aplicación de una política pública de sectorización educativa, en virtud de la cual los niños de una zona determinada de una ciudad debían asistir exclusivamente a los planteles educativos de su sector residencial respectivo. Nos dice la Corte que en sí, tal política no era cuestionable, pero sí lo eran sus consecuencias, ya que al fin de cuentas a algunos menores educandos se les terminaría negando el derecho a la educación, en cuanto a la imposibilidad de acceso al sistema educativo.

Otro vivo ejemplo de este tema y en los cuales también se ha manifestado la Corte, es en el momento en que la carencia de personal docente o la falta de pago puntual en las mesadas y prestaciones sociales, causan problemas en el servicio educativo. En la St. T-935 de 1999<sup>15</sup> la Corte estudio el caso de una escuela de una vereda del municipio de San Juanito, departamento del Meta, que solo contaba con dos docentes de planta, uno de los cuales fue trasladado sin que antes se le nombrara remplazo, por consiguiente, quedo un solo maestro para dictar la totalidad de las materias. En este caso la Corte estimo que la falta periódica de un maestro era una vulneración directa al derecho a la educación, ya que impedía la total y completa garantía de un servicio educativo efectivo. En esta misma sentencia, la Corte cita otra jurisprudencia relacionada, la St. T-467 de 1994, que habla de la efectividad del derecho fundamental a la educación, sostiene en esta última sentencia la Honorable sala:

*“El carácter prestacional de un derecho no excluye, en determinados casos, su protección por medio de la acción de tutela. La Carta de derechos contempla la posibilidad de*

---

<sup>15</sup> St. T-935 de 19 de noviembre de 1999. MP. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

*exigir ciertas prestaciones estatales a través de la tutela cuando ellas vulneran derechos considerados como fundamentales. Este es el caso de la continuidad en la prestación del servicio público de educación de los niños. Se presenta aquí un grado especial de constreñimiento en relación con la obligación estatal de prestar el servicio, derivado del artículo 44 de la Constitución política en concordancia con los artículos 56, 70 y 366 del mismo estatuto fundamental”.(...)*

Afirma además la Corte:

*“De otra parte, el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio, de tal manera que (...) lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servicio es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema educativo se haga efectivo. Dicho en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado. Por eso, cuando un establecimiento educativo carece de la planta de profesores mínima para cubrir la enseñanza de los diferentes cursos programados, se encuentra desprovisto de una de los elementos esenciales - quizás el más esencial - del servicio educativo (...)”<sup>16</sup>*

---

<sup>16</sup> MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Ahora bien, ha sido un poco más flexible la Corte, en los casos donde aunque sea evidente la carencia del servicio educativo, o que sea óptimo y eficaz, esté en su defecto presente la intención de cumplimiento y la buena fe de los funcionarios públicos a cargo de estas funciones, al momento de demostrar que han hecho todo lo que ha estado al alcance de un funcionario para poder cumplir con el deber educativo. Esto reafirma entonces la implicación de las personas encargadas de estas funciones, deben realizar todo lo posible para que pueda cumplirse con los requisitos de prestación de un servicio educativo óptimo y completo, y tendrán el ánimo de reproche de los afectados, en el momento en que se evidencie la falta de pericia y diligencia para la prestación de tal servicio.

1.1.1.1.2 Derecho de acceso al servicio educativo<sup>17</sup>. Este derecho nos quiere decir que toda persona posee el derecho de acceder sin ninguna clase de discriminación, a la educación pública y gratuita en los niveles mínimos educativos. Este derecho se puntualiza en un derecho individual del estudiante al poder obtener un cupo en la institución pública que preste servicio educativo.

Este derecho impone una obligación al Estado a suministrar unas debidas condiciones que permitan materializar este derecho que posee todo ciudadano.

La Corte deja muy en claro que este derecho está condicionado a dos factores: el nivel de educación al cual se está pretendiendo acceder y el sujeto que es el titular del derecho. El Estado colombiano está obligado por ley garantizar una educación pública gratuita y eficiente, a los menores educando de los cinco a los quince años, edad que se comprende académicamente de preescolar a bachillerato. Se manifiesta la corte en este

---

<sup>17</sup> Tomado del texto Derecho a la educación. Derechos económicos, sociales y culturales, Red nacional de promotores de derechos humanos, Defensoría del Pueblo.

tema diciendo que la educación puede ser reclamada por vía de tutela al ser un derecho fundamental.

También podemos decir que la obligación a cabeza del Estado puede condicionarse a que el estudiante cumpla con ciertos requisitos académicos y económicos, en cuanto se trate del acceso de un nivel superior de educación (educación media, comprendida del grado noveno a undécimo) que supere los grados obligatorios del Estado. Esto nos dice en pocas palabras que el Estado no está obligado a brindar y garantizar los últimos dos años de educación media, en cuanto puede superar la edad requerida para tutela o no está en el rango de obligaciones estatales.

El artículo trece de la constitución Nacional nos habla que existe un derecho constitucional a la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo. Este tipo de derecho es de carácter fundamental, ya que no importa la edad del titular del mismo o al grado académico al que pretenda acceder, debe respetarse. Dicho derecho a la igualdad nos dice que los cupos disponibles a los cuales los interesados puede aspirar a acceder, deben ser sometidos a un proceso evaluativo y de selección, donde se respeten todos los criterios establecidos para tal fin y que sea con un carácter meramente objetivo, donde no haya lugar a discriminaciones o preferencias.

Claro está, que so pena de lo anteriormente dicho, no existe problema en que si se dé una preferencia educativa, pero más encaminada al respeto y conservación de ciertos grupos, sean étnicos o sociales, que hayan sido marginados, o se encuentren en condiciones de debilidad, o en alguna situación que les justifique su trato especial, garantizando con esto un acceso educativo eficaz.

Y por último, es válido mencionar la sentencia T-698 de 1996, donde la Corte nos dice que se admite culminar una etapa educativa donde la expedición de un diploma o documento lo acredite, que es un derecho complementario al de la educación, ya que estos documentos pueden ser exigidos para la continuación de otra etapa educativa, o sea requisito para acreditar profesión u oficio. La Honorable Corte nos dice:

*“La vulneración del derecho a la educación se configura independientemente de que el diploma sea o no el único medio de prueba para acreditar la calidad de bachiller, pues de una parte en el caso específico ese documento se erige en requisito de culminación de los estudios superiores, y de otra, el carácter probatorio del diploma no restringe los efectos de reconocimiento académico que éste tiene para el individuo, como expresión de realización personal académica. La conducta omisiva del centro educativo demandado y la negativa de su actual representante a firmar los diplomas por el hecho de haber sido expedidos en el año de 1989, vulnera los principios que rigen la función administrativa y los fines del Estado”<sup>18</sup>.*

1.1.1.1.3 Derecho a la permanencia del sistema educativo. Este derecho básicamente consiste en que los menores educandos matriculados en una institución educativa tienen el derecho de permanecer en la misma, donde pueda conservar un ambiente de estudios y los vínculos emocionales y afectuosos que poseen en y por el mismo.

Este es un derecho que es fundamental en los niños, este personifica una garantía de no ser excluidos de los centros educativos gratuitos. En cuanto a los menores educandos que se encuentren matriculados en instituciones de carácter privado, el derecho implica la prohibición tacita de que sean

---

<sup>18</sup> St. T-698 de diciembre 06 de 1996. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

expulsados durante el año escolar que estén cursando, así sea por el caso de incumplimiento en los pagos de las pensiones escolares del menor por parte de los padres, al encontrarse en una mala situación económica, que claramente en caso de Litis, tendrá que ser demostrada. Estos menores educandos solo se les podrán la matricula del siguiente año escolar en casos motivados por alto incumplimiento académico, faltas disciplinarias que lo ameriten, o que se presente la falta de pago en las pensiones del menor injustificadamente.

En este tema, el Ministerio de Educación Nacional se ha pronunciado correctamente diciendo que:

*“El artículo 96 de la Ley 115 de 1994 establece, al regular la permanencia del alumno en el establecimiento educativo, que el reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. (...) En cuanto a la permanencia del estudiante en el establecimiento educativo, aspecto que ha sido tratado de manera extensa por la Jurisprudencia nacional, la Corte Constitucional. (...)”<sup>19</sup>*

Lo anterior dicho, no quiere decir que los menores de edad nunca podrán ser expulsados de establecimiento educativo, por el contrario, el derecho de permanencia en el sistema de educación está limitado a un mínimo de cumplimiento de los deberes que se desprenden de este mismo derecho; como así también muy acertadamente manifiesta en el mismo texto mencionado anteriormente el Ministerio de educación:

*(...)La Constitución garantiza el acceso y la permanencia de los alumnos en el sistema educativo, y en el plantel en el que*

---

<sup>19</sup> Permanencia del alumno en el establecimiento educativo. Artículo web, oficina asesora jurídica, ministerio de educación nacional. <http://www.mineduacion.gov.co/1621/article-86906.html>

se encuentran matriculados, salvo que existan elementos razonables -incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante- que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada.”(Subrayas fuera de texto).

En cuanto a los educandos mayores de edad se garantiza su derecho a la permanencia de una manera menos estricta, aunque estas entidades tengan prohibido suspender sin previo aviso y/o sin motivo aparente la prestación del servicio educativo a estos educandos mayores de edad en cuanto no haya violentado ninguna norma institucional o faltado a pagar oportunamente sus obligaciones económicas, a ellos se les limita su derecho en un rango mucho más estricto en cuanto a estos requisitos, disciplinarios, académicos y económicos.

Estos estudiantes pueden ser expulsados en cualquier momento que presentes alguna de estas faltas ya mencionadas, como lo afirma la tesis de la corte en la sentencia T-137 de 1994, donde un estudiante de una universidad privada, dejó de cancelar el noveno y décimo semestres por no tener dinero para tal fin ya que el icetex le retiró el apoyo económico, el estudiante aun así asistió ambos semestres y presentó notas de todas las materias cursadas, se ofreció a pagar luego de eso los semestres adeudados con la mora correspondiente en cuanto se le valieran las notas logradas. La Corte afirmó que el derecho de permanencia en instituciones de educación superior está sometido a los requisitos económicos razonables que al buscar una continuidad universitaria, si puede acordar la expulsión de quienes la incumplan. Dice la Corte:

*“Se establece en el estatuto que "La Universidad no tendrá alumnos asistentes o simplemente oyentes" (art. 1o.). El accionante no era alumno regular, sino simple asistente u oyente, categoría que no existe en la Universidad. Estas reglas estatutarias hacen parte del contrato educativo, y por lo tanto, el margen de la autonomía de la voluntad en el mismo, en el marco del interés público propio de la educación, no puede ser desconocido, ya que racionalmente no sería admisible permitir que, en la actividad docente, no existiesen reglas para su funcionamiento, por cuanto una semejante conclusión, estimularía el desorden, la indisciplina, la falta de compromiso, valor este último tan caro y esencial dentro de las obligaciones de los estudiantes de todos los grados o niveles”<sup>20</sup>.*

El derecho a la igualdad esta también íntimamente relacionado con la permanencia en el sistema educativo, esto en cuanto existan instituciones que por razones de raza, sexo, filosofía, posición política, nacionalidad, etc., manifiesten de cualquier manera el deseo de expulsión, o lo materialicen. También nos dice este derecho la incapacidad de prohibir imposiciones de requisitos como apariencia, comportamentales y expresivos. En estos casos se vulnera directamente el derecho a la igualdad y no importa la edad o grado educativo que presente el titular, se protege como fundamental con la conexidad del artículo trece constitucional. Se asocian también los derechos al libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, de culto; los cuales no pueden ser en ningún momento desconocidos por las entidades educativas.

También debe decirse que la obligación del Estado está en garantizar la adaptabilidad del estudiante en sus condiciones y necesidades ante la

---

<sup>20</sup> St. T-137 de maro 22 de 1994. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

institución educativa, mas no debe ser el estudiante quien se adapte al servicio educativo. Además también quien debe adaptarse con más razón son las entidades educativas ante casos de estudiantes con limitaciones físicas, mentales o con capacidades excepcionales.

Uno de los problemas más frecuentes en los que se invoca el derecho a la permanencia en establecimiento educativo, es lo que tiene que ver con los derechos económicos de las instituciones educativas privadas. Por regla toda institución privada cobrara determinado costo por el servicio educativo prestado. En cuanto a esto, la Corte se ha manifestado diciendo que cuando se presente inconveniente por falta de pago entre el estudiante y la institución educativa, prevalecerá el derecho a la permanencia en el establecimiento por parte del menor, hasta que cumpliera con el año escolar.

Para terminar, el derecho a la permanencia en el sistema educativo, se relaciona con el derecho a la debida observación de que cuando sean impuestos sanciones disciplinarias y/o académicas, sean bajo la luz del debido proceso, donde este se respete y garantice plenamente. Un notable ejemplo se encuentra en la sentencia T-944 de 2000, donde la Corte nos dice:

*“La imposición de la grave sanción disciplinaria mencionada sin el cumplimiento de las garantías procesales mínimas, esto es, de manera irregular, obedeció, en verdad, a que el colegio acumuló, si todas ellas se cometieron, una serie de faltas, y procedió a decidir unilateralmente. En síntesis, no se siguió un procedimiento en el que se vieran reducidas la confianza y expectativas, fundadas en una convicción objetiva de la estudiante y sus padres, en torno a la estabilidad en el desarrollo del proceso de aprendizaje que*

*goza de prelación constitucional sobre la facultad disciplinaria*<sup>21</sup>.

1.1.1.1.4 Derecho a recibir una educación de calidad. Del derecho a la educación, también se deriva la obligación del Estado a garantizarle al menor estudiante una educación de calidad, apropiada y a fin con todos los componentes de calidad que son requeridos para alcanzar los objetivos de ley, sin que pueda interferir la condición social, económica o personal del educando.

Recordemos que el artículo 67 constitucional, hace mención a esta norma en este derecho particular en su segundo párrafo, donde nos dice textualmente que:

*“La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y ala democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural,científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*

En cuanto a esto, es válido recordar que es deber y obligación del Estado controlar y propugnar por una educación de calidad, además de velar porque se imparta una educación integral. Ante esto, la Corte ha dicho:

*“El deber del Estado de garantizar el derecho a la educación, no se agota en el momento en que el estudiante accede al sistema, es decir, que no basta para su realización plena con que el individuo tenga la real posibilidad, en el caso de la educación superior, de ingresar a una universidad pública si previamente ha demostrado las calidades que se exigen para adelantar una determinada carrera, se requiere*

---

<sup>21</sup> St. T-944 de julio 24 de 2000. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

paralelamente del ofrecimiento por parte de la respectiva institución, de una educación que garantice una formación integral de calidad, la cual sólo se logra a través de metodologías y procesos pedagógicos sólidamente fundamentados en la teoría y la práctica, dirigidos y orientados por docentes especialistas en las distintas áreas, que con dedicación y profesionalismo conduzcan el proceso formativo de sus alumnos. Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado<sup>22</sup>. (Subrayados fuera de texto.)

Este aparte de la sentencia también nos dice que es parte integrante de una educación de calidad, la idoneidad de quien sea el docente y/o profesional que imparta conocimiento, además también deben suprimirse los malos tratos o humillaciones para con el estudiante, y el respeto y protección de condiciones de salubridad y ambientales, donde el educando se sienta a gusto con su entorno educativo.

Además, el Estado se encuentra obligado a certificar y aseverar todos los criterios mínimos elaborados por él para con las entidades educativas, además que estas se ajusten o ciñan siempre a dichos criterios educativos. Por esto, la misma sentencia citada inmediatamente antes, también nos dice:

---

<sup>22</sup> St. T-433 de septiembre 04 de 1997. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

*“La Educación de calidad es responsabilidad directa de todos y cada uno de los diferentes actores que conforman la comunidad universitaria, de sus directivas, docentes y estudiantes, los cuales en desarrollo de la autonomía que le reconoce la C.P. a esas instituciones, deberán velar porque los programas académicos que se desarrollan en las mismas, cumplan con los requisitos de calidad que garanticen la formación óptima de profesionales. Obviamente, un mayor grado de responsabilidad recae sobre directivas y docentes, que son quienes tienen a su cargo la formación y orientación de los alumnos, lo que no excluye a éstos últimos del deber de exigir y reclamar, oportunamente, procesos educativos de calidad”.*(Subrayas fuera de texto).

También es pertinente decir que existen casos en los cuales el derecho a la educación tiene naturaleza de derecho fundamental, y como tal, tiene cabida la acción de tutela para su debida protección, esto puede suceder en dos clases de situaciones, como lo son:

- Cuando el titular del derecho vulnerado es un menor de edad. Esto en cuanto a la especial protección del Estado, asía los niños.
- Cuando exista que la amenaza contra ese derecho conlleve a la violación de otro derecho fundamental. En este caso, una adecuada protección de derechos puede evitar dicha vulneración.

## 2. DERECHO Y MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR: CONCEPTOS JURÍDICOS

La ley 115 de 1994 manifestó la obligación que tienen los centros educativos, sean públicos o privados, de implementar un reglamento o manual de convivencia institucional, donde se encuentren consignados los derechos y deberes de los estudiantes, así como la misión, y visión institucional, la conformación del gobierno escolar, la integración del consejo directivo, consejo académico y de estudiantes; así como la definición de los diferentes procesos educativos que se llevaran a cabo dentro de la institución.

Lo anteriormente dicho, lo encontramos expresamente en el artículo 87 de la mencionada Ley 115 de 1994, donde manifiesta:

*“los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo”.*

La Honorable Corte constitucional define el concepto de manual de convivencia en algunas de sus sentencias como:

*“Los Manuales de Convivencia deben ser la expresión y garantía de los derechos de los asociados, enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo, más aún cuando la Corte ‘ha subrayado, en reiteradas oportunidades, que los manuales de convivencia y demás reglamentos educativos son, en alguna medida, un reflejo mediato de las*

*normas superiores, razón por la cual su validez y legitimidad, depende de su conformidad con las mismas”.*<sup>23</sup>

*“El manual de convivencia constituye el reglamento donde constan los derechos y obligaciones de los estudiantes, sus padres o tutores y la entidad educativa, el cual es aceptado al momento de firmar la correspondiente matrícula (Ley 115 de 1994, artículo 87 y Decreto 1860 de 1994, artículo 17)”*<sup>24</sup>.

La Corte constitucional ha venido señalando, en repetidas ocasiones la triple naturaleza que reviste un manual de convivencia al constituirse, manifestándolo como: un contrato de adhesión, a que contiene las reglas mínimas de convivencia escolar y por ultimo expresa la participación y el pluralismo en la medida que se integra toda una comunidad entorno a este; es decir según la ST-859 de 2002,

*“(…) Tiene una naturaleza tripartita, pues de un lado reviste las características propias de un contrato de adhesión; por el otro, constituye las reglas mínimas de convivencia escolar, dentro del ámbito de la autonomía conferida a los centros educativos y, finalmente, es también expresión de la participación y el pluralismo, toda vez que en su diseño concurre toda la comunidad educativa (directivos, padres de familia, docentes, egresados, alumnos).*

*No obstante, en esas tres dimensiones los manuales de convivencia encuentran como límite último el respeto no sólo de los derechos fundamentales y de la Constitución en general, sino también de la concreción legal que de ellos se haga. Su eficacia depende, en consecuencia, del grado de*

---

<sup>23</sup> St. T-469 de septiembre 24 de 1997. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>24</sup> St. T-859 de octubre 10 de 2002. MP. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

*armonía con los derechos fundamentales y las disposiciones de rango superior (...)*<sup>25</sup>.

La primera característica que tienen los manuales de convivencia como contratos de adhesión, se encuentra reflejado al momento de la firma de la matrícula, hecho que supone una aceptación tácita del contenido de las disposiciones, derechos y deberes estudiantiles del mismo. No obstante, no se supone el conocimiento del contenido hasta que no se ha socializado por parte del centro educativo, hecho que evita la existencia de una imposición unilateral a los padres de familia de los educandos y los representantes de los mismos.

Ahora bien, la segunda característica con que se revisten los manuales de convivencia, al representar las reglas mínimas de convivencia escolar, las cuales deben estar debidamente contenidas, claras y expresas consagrando las obligaciones y también los derechos de los estudiantes y los demás miembros de la comunidad educativa.<sup>26</sup>

Como parte de este precepto la institución educativa se encuentra obligada a facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo permitiendo una inclusión que otorgue capacidades para disentir sobre las diferentes decisiones que puedan llegar a tomarse en estos establecimientos; todo esto en aras del debido ejercicio de las facultades que la constitución ha otorgado a la comunidad educativa para el desarrollo e implementación de que los reglamentos.

Un tema bastante debatible acerca del cumplimiento del reglamento institucional por parte del estudiante, es el hecho de que en una primera instancia es aceptado y acatado por sus representantes legales, al momento

---

<sup>25</sup> St. T-859 de octubre 10 de 2002. MP. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>26</sup> St. T-341 de 2003.

de firmar la matricula, situación que desconoce la verdadera voluntad de quien va a ser directamente cobijado por normas de convivencia escolar, en este caso evidentemente será el estudiante, quien a medida que va experimentando los cambios mentales, físicos entre otros, propios del desarrollo humano como lo es la etapa de la adolescencia, los jóvenes pueden llegar a cuestionarse sobre multiplicidad de temas, contenidos en el reglamento institucional, y sobre la manera en que esas mismas disposiciones pueden llegar a afectar su libre desarrollo de la personalidad.

Si observamos detenidamente el planteamiento anterior, podemos deducir claramente una deslegitimación en el manual de convivencia, dado que el estudiante se encontraría en el dilema de si respetar o no las disposiciones del reglamento debido a que se tuvo en cuenta la voluntad expresa de los padres o representantes legales, mas no la que el joven pueda estimar en el momento en que entra en esa etapa de cuestionamientos, y podría llegar a cuestionarse hasta qué punto puede o debe acatar o respetar ese manual de convivencia.

Una posible solución a este interrogante, no es más que la de generar mecanismos de participación a los estudiantes en la elaboración del reglamento, tomándolo como parte del proceso educativo, hecho que legitimaría aún más el contenido de las normas bajo las cuales se van a regir la convivencia escolar de todos los estamentos de la comunidad educativa, garantizando efectivamente la equidad, participación y el desarrollo de las competencias sico-sociales necesarias para una educación integral.

Otra forma de legitimar aún más el pacto de convivencia, está en la socialización del contenido del mismo antes de su imposición institucional, y utilizando las palabras “léase, explíquese, entiéndase,etc.” Dejando cabida a que se debatan las diferentes propuestas o los diferentes articulados, para que se pueda exigir el cumplimiento del mismo.

Como tercera medida o característica, los manuales de convivencia según su naturaleza, podemos decir que deben reflejar el espíritu, identidad y valores, de los que son objeto el proyecto educativo institucional (PEI), que tienden a la consolidación de la formación escolar, tal como lo define la Corte constitucional:

*“Así, los Manuales de Convivencia son la manifestación de los valores, ideales e intereses de los miembros de las comunidades educativas”<sup>27</sup>.*

En virtud de los artículos 2 y 45 de la Carta Política, los manuales de convivencia tienen por objeto, “establecer un procedimiento claro y expreso, definido por la comunidad educativa, que permita y fomente el ejercicio del derecho a disentir de los estudiantes a través de mecanismos participativos e institucionales que lleven incluso, a la modificación o perfeccionamiento de los manuales de convivencia”<sup>28</sup>.

## **2.1 FUENTES NORMATIVAS DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA**

Abordaremos en el estudio de este trabajo, cuatro fuentes básicas, que no son más que las directrices que se deben tener en cuenta al momento de la elaboración del pacto escolar:

- Constitución, norma de normas, artículo 4, CP.,
- ley 115 de 1994,
- ley 1098 de 2006, y
- decreto reglamentario 1860 de 1994.

---

<sup>27</sup> St. T-688 de junio 30 de 2005. MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>28</sup> AGUIRRE ROMAN, Javier Orlando, MANTILLA PABÓN, Ana Patricia. Justicia y derechos en la convivencia escolar. Publicaciones UIS, Bucaramanga Colombia, 2007. Pág. 43.

### 2.1.1 Constitución Política

***Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Subrayas fuera de texto)*

Teniendo en cuenta el anterior postulado constitucional, encontramos el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes como un derecho que prevalece sobre los demás, mandato que nos permite concluir la gran importancia y relevancia que se debe dar al tratar con temas de gran sensibilidad, como lo es la facultad otorgada a las instituciones educativas, para que se regulen de manera autónoma; es por eso que entraremos a definir los alcances y limitantes que estableció la ley 115 de 1994, llamada además ley de la educación, la cual se estudiara como segunda fuente.

El artículo 67 nos dice en su inciso número 5 que:

*“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Una clara muestra de esa inspección y vigilancia del estado con respecto al tema, es la promulgación de leyes y decretos que regulan el sistema educativo, y le ofrecen herramientas, y más que eso directrices, que facilitan el funcionamiento del sistema; pero no obstante los regímenes creados, la regulación no ha sido suficiente y por eso el objeto de esta investigación es ese y por lo que para nosotros se hace necesario la unificación de criterios, para la creación de un único manual de convivencia nacional, de forma que se eliminen tajantemente las constantes y numerosas vulneraciones a los derechos en los planteles educativos.

Sin embargo somos conscientes, de que para esta propuesta si bien sería una solución a las necesidades que se suscitan respecto del tema, sabemos que el primer flanco atacado sería que se coartaría notablemente la autonomía que se le otorga a estas instituciones, por lo que en el centro del debate habría una primera discusión acerca de este tema; pero que para nosotros sería necesario, y un riesgo que debe correrse, con miras a una solución definitiva, y generándole al sistema estándares para la reglamentación en lo que tiene que ver con procedimientos, derechos y deberes en los planteles educativos.

La congestión judicial en nuestro país, tiene elevados índices, muestra de ello está en el amparo que representa la tutela para la defensa y cumplimiento de los derechos en Colombia, y parte de estas son las

innumerables decisiones judiciales con respecto a la vulneración de derechos en los establecimientos educativos; hecho que agrava la celeridad en el ámbito judicial, por lo que la casi utópica idea mencionada en el párrafo anterior contribuiría ostensiblemente en una solución de doble vía, la una dirigida a las educación y la otra encaminada al sistema de justicia.

También es meritorio mencionar, que en virtud del artículo 45 de la CP. Podemos sustentar la idea de una participación activa y eficaz en la elaboración de dichos pactos educativos por parte del menor educando, ya que este artículo obliga a las instituciones educativas a generar los espacios y herramientas necesarias para la inclusión participativa de los mencionados estudiantes en los procedimientos que den lugar a la conformación de dicho texto. Esto lo dice textualmente la norma:

*Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

### **2.1.2 Ley 115 de 1994**

**ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA.** *Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*

La obligación que genera, esta disposición normativa, no expresa claramente uno de los temas que venimos debatiendo a lo extenso de esta investigación, en cuanto a la participación de los estudiantes y de la

comunidad educativa, y mucho menos los mecanismos de participación, ni la generación de los espacios para ejercer esa participación.

Es necesario aclarar que nuestra investigación se basa meramente en el estudio, sobre la constitucionalidad de los manuales de convivencia, y si bien la ley 115 de 1994 es la ley de la educación, ha sido adicionada por posteriores decretos, y que en materia de reglamentos solo contiene el artículo mencionado.

Es por ello que se hace necesario adentrarnos en el estudio del decreto reglamentario 1860 de 1994, que ahonda sobre los diferentes parámetros para la elaboración de los manuales de convivencia; pero ese será tema de estudio en el desarrollo de las fuentes que veremos.

### **2.1.3 Decreto Reglamentario 1860 de 1994**

Según esta fuente, todo establecimiento educativo deberá contar con un proyecto educativo institucional (PEI), especificando en el Artículo 14 del mencionado decreto, que *“todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio(...)”*.

Lo que nos interesa de este aparte, se encuentra en su numeral 7°, donde dice expresamente que todo proyecto educativo institucional (PEI) deberá contener:

*“7.- El reglamento o manual de convivencia y el reglamento para docentes”*

El decreto también nos aclara que en cuanto a términos legales para la implementación del PEI, y cuáles de sus contenidos son obligatorio cumplimiento al momento del término:

*En todos los casos los establecimientos educativos deberán adoptar a más tardar del 1o. de marzo de 1995, al menos los aspectos del proyecto educativo institucional de que trata el artículo 14 del presente Decreto, identificados con los numerales 1, 3, 7, 8, 11 y el respectivo plan de estudios<sup>29</sup>. (Subraya fuera de texto).*

Ahora bien, el artículo 17 del presente decreto establece ciertos parámetros legales, en los cuales los establecimientos educativos deben guiarse con estricto cumplimiento, los cuales son:

*ARTICULO 17. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.*

*El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.*

*En particular debe contemplar los siguientes aspectos:*

---

<sup>29</sup> Decreto 1860 de 1994, artículo 16, inciso 2°.

1.- *Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.*

2.- *Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.*

3.- *Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.*

4.- *Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto.*

*Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.*

5.- *Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad.*

*Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.*

6.- *Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.*

7.- *Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.*

8.- *Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto.*

*Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.*

9.- *Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.*

*10.- Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna de establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.*

*11.- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.*

*12.- Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.*

En el tercer capítulo de esta investigación, entraremos a estudiar profundamente si se cumplen con todos estos requisitos oportunamente, y si en nuestro trabajo de campo, en cuanto a los manuales de convivencia recopilados en la ciudad de Bucaramanga podemos aplicar ese estudio a realizar.

#### **2.1.4 Ley 1098 de 2006. Ley de infancia y adolescencia**

El artículo 28 de esta ley es acorde con la Constitución y la ley 115 de 1994, donde también encontramos la misma mención de derecho y respeto a los menores en su derecho a la educación, aquí la novedad es, que al ser un código, impone sanciones a los centros educativos como lo especifica diciendo:

*Artículo 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de*

recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.(Subrayas fuera de texto).

También establece esta ley las obligaciones que se le asignan a la familia y al Estado para con los niños y adolescentes, refiriéndose a niños a los menores de 0 a 6 años como la primera infancia, estableciendo por ejemplo en el artículo 39 en su numeral 8:

*Artículo 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

*(...)*

*8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.*

En cuanto a las obligaciones del Estado, la ley se permite extenderse lo suficiente para cubrir y recordar todas las obligaciones poseídas por este en cuanto a la iniciativa educativa que tiene, ejemplo de esto está en las siguientes líneas:

*ARTICULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

17. *Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.*

18. *Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.*

19. *Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.*

20. *Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.*

21. *Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.*

22. *Garantizar la etno-educación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.*

23. *Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.*

En el primer capítulo de esta investigación se estableció la obligación poseída por el Estado y otorgada por la Carta Política, sobre el derecho a la

educación, y los derechos que se derivan de este, siendo este artículo entonces, un gran ejemplo de lo ya dicho.

Ya en cuanto a los manuales de convivencia como tal, esta ley establece en su artículo 43, numeral tercero:

*ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:*

- 4. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.*

Además de estos artículos, la ley no nos brinda más que pueda aportar a esta investigación que estos importantes pocos fundamentales.

Ya habiendo acabado con las fuentes normativas de los manuales de convivencia, pasaremos entonces a las demás pronunciaciones que importan a este trabajo, como lo son las de la Corte Constitucional.

Así bien, la jurisprudencia de la Honorable Corte no ha sido ajena a estos temas, y ha manifestado que la Constitución, además de estipular el derecho a la educación, otorga además los principios, valores y deberes que según el artículo 17 del decreto reglamentario 1860 de 1994 ya estudiado, deben

tener los manuales de convivencia en su elaboración y contenido: *“La Constitución traza las directrices generales de la educación y establece deberes y derechos, cuyo objeto es orientar el proceso educativo de acuerdo con un determinado marco axiológico”*<sup>30</sup>.. Además estipula que en Colombia no existe un *“sistema educativo formal”*<sup>31</sup>, y que por tanto, la educación *“comprende el universo de actividades educativas de impartición o recepción de enseñanzas, conocimientos o valores.”*<sup>32</sup>

Según esto, lo que en si nos dice esta sentencia (T-337-05), es que debe respetarse y exaltarse el pluralismo y la democracia, principalmente en estas instituciones, ya que al verse a los menores como futuros ciudadanos, debe ser la educación impartida por las instituciones educativas el epicentro de culto a estos principios consignados en la Constitución.

Deben entonces, los manuales de convivencia reconocer y respetar la existencia de minorías, ya sean étnicas o culturales, o ideológicas como es el caso. Debe aceptarse que habrá estudiantes que en determinado momento no lleguen a estar de acuerdo con algunas reglas contenidas en los manuales de convivencia de la institución a la que asisten, y además, desechar la idea de que al existir el descontento y desaprobación del mismo, deban abandonar la institución, ya que esto desconoce entonces el principio democrático ya antes promulgado que deben tener además de los textos reglamentarios, toda la comunidad educativa, ya que el respeto a los derechos de las minorías es una de las cosas que exalta y predomina en la democracia.

---

<sup>30</sup> St. T-337 de julio 06 de 1995 MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>31</sup> St. T-337 de julio 06 de 1995. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>32</sup> *ibidem*

### 3. JURISPRUDENCIA Y MANUALES DE CONVIVENCIA

*“Los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.”<sup>33</sup>*

El anterior aparte jurisprudencial, proclama la igualdad de derechos y el respeto a la pluralidad de toda una comunidad educativa en los manuales de convivencia, al hablar no solamente de los estudiantes sino además, mencionar el respeto de los derechos de los docentes.

Aunque la Corte haya tomado esta posición ante dichos textos normativos, también se ha expresado en la necesidad de que exista un marco normativo que delimite ciertas actuaciones de los estudiantes dentro y fuera de la institución educativa, en pro de impartir una educación integral al menor, ya que, como lo dijimos anteriormente, ese estudiante será un ciudadano. Es así, como la sentencia T-024 de 1996 resalta la dualidad de la educación, ya que la condición de derecho-deber impone una reacción a una acción del estudiante:

---

<sup>33</sup>T- 065 de 1993, MP. Ciro Angarita Barón.

*“En cuanto su carácter implica una doble condición derecho-deber, un incumplimiento, debe forzosamente dar lugar a una sanción, pero enmarcada dentro de límites razonables”.*

En sentencia T-519 de 1992, la Corte Constitucional mencionó que *“(…)A este propósito, la Corte estima pertinente observar que si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representan abuso del derecho en cuanto causan perjuicio a la comunidad educativa e impiden al colegio alcanzar los fines que le son propios.”*

Este aparte jurisprudencial ahonda más aun en esta dualidad derecho-deber de la obligación, ya que es notable y lógico que una persona, en cualquier ámbito social que se encuentre, además de tener inherentes ciertos derechos fundamentales, políticos y sociales, también debe correlativamente cumplir y con los mismos deberes fundamentales, al por ejemplo respetar estos derechos recaídos en otras personas; además de sus deberes políticos y sociales. Este mismo principio de respeto puede aplicarse a los niños, jóvenes y adolescentes respecto a las instituciones educativas, estos menores educandos responden ante estos centros académica y disciplinariamente, y las instituciones responden ante el estudiante impartiendo una educación de calidad, verdadera y coherente.

Claro está, que la Corte Constitucional jamás ha negado el derecho que tienen las instituciones para implementar métodos disciplinarios mediante los

manuales de convivencia, a menores estudiantes que van en contravía y no acatan los deberes académicos y disciplinarios para con la institución. La Corte aunque siempre ha dicho que estos textos deben ir conforme derecho y exaltando todos los derechos fundamentales de los menores, nunca ha desconocido el pacto de convivencia como tal, la posibilidad de sancionar a quien propicia la indisciplina y las faltas académicas, impidiendo un óptimo desarrollo educativo de sus compañeros en la institución. Al respecto dice:

*“(...) Ello sin embargo está condicionado (...) a un mínimo de cumplimiento por parte de los educandos de los deberes correlativos al derecho a la educación. El estudiante tiene una obligación consigo mismo –en primer lugar-, con la familia, la sociedad y el Estado –en segundo lugar-, para lograr el progreso en su formación académica”<sup>34</sup>.*

Podemos concluir entonces, que la Honorable Corte Constitucional promueve y defiende la existencia de los manuales de convivencia, siendo estos la prueba de que debe existir un sistema de sanciones y procedimientos académicos y disciplinarios para mantener el orden y el respeto por el otro.

Dicho esto, es de aclarar que en cuanto a los procedimientos mencionados, como los académicos, disciplinarios, y los sancionatorios, deben además de estar claramente enumerados en el manual, estar acorde y ajustarse con el derecho constitucional al debido proceso.

En cuanto a este derecho, establecido como fundamental, es encontrado en varias normativas de nuestro país, comenzando por la Constitución

---

<sup>34</sup> St. T-186 de mayo 12 de 1993. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

En la ley código de la infancia y la adolescencia también se menciona este derecho respecto a los menores:

*Artículo 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.*

En la sentencia T-708 de 1998, la Corte nos dice respecto a los estudiantes que: *“aquéllos tienen el derecho a que se les permita ejercer cabalmente el*

*derecho de defensa contenido en el respectivo reglamento, como garantía de sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso”.*

A lo largo de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se puede establecer el carácter fundamental del derecho a la educación y su estrecha relación con el debido proceso, a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto, en especial, si se trata de procesos sancionatorios, y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela<sup>35</sup>.

Una vez mencionada la normativa y jurisprudencia citada, podemos decir que como en todo el ordenamiento jurídico colombiano está predispuesto el respeto al derecho del debido proceso en todos los estamentos, las instituciones educativas no pueden ser ajenas a lo dicho, en cuanto debe ser un derecho respetado y garantizado. Además, que toda imposición de sanciones que se realicen en centro educativo, debe adelantarse con un ejemplar cumplimiento de los procedimientos sancionatorios, donde se respete el derecho a la defensa y el derecho de poder contradecir lo acusado. Es esto entonces, una garantía para el estudiante para antes de que le sea impuesta una sanción, que sea totalmente imparcial la misma.

Es necesario mencionar que, dentro del respeto al debido proceso, debe mencionarse la legalidad que tenga el manual como tal. Para ejemplificar lo que quiere decirse aquí, cabe mencionar la sentencia T-713 de 2010, donde se nos habla de un caso de imposición de matrícula condicional a un estudiante en la ciudad de Girardot, que fue invitado y agregado a un grupo de la red social Facebook, llamado “los que queremos que cambien a la rectora de La Presentación”. El estudiante se le impuso matrícula condicional injustificadamente, al no existir tipología o normativa alguna que estuviera acorde con el hecho realizado por el menor, además de no ser el quien lo creo ya que solo fue invitado y acepto tal invitación.

---

<sup>35</sup>Ejemplo de esto podemos verlo en algunas sentencias como la T-713/10, T-430/07, T-917/06, T- 314/94.

Esto quiere decirnos entonces, es que en todo proceso sancionatorio llevado a cabo en instituciones educativas, como en todo estamento jurídico colombiano, debe existir y estar consignada la conducta susceptible de sanción en el texto del manual de convivencia, ya que, podría verse irrisorio, que pueda sancionarse a un estudiante por haber cometido una falta que no se encuentre consignada o que no sea “tipificada” en el pacto de convivencia del centro educativo donde adelanta sus estudios.

Recordemos que el principio de legalidad, además de establecer una seguridad jurídica a todo aquel habitante de la república, exige también que las sanciones de cualquier índole sean necesarias, justas y conforme a derecho.

En cuanto a esto, en la sentencia T-944 de 2000, la Corte señala que *“profundizando en el aspecto de la proporcionalidad de la sanción, debe enfatizarse en que si bien los colegios, con las garantías reglamentarias indispensables, pueden hacer cumplir la disciplina interna, con procedimientos y sanciones, estos deben guardar una razonable proporción con la gravedad de las faltas cometidas”*. Esto rectifica entonces la posición acertada de la Corte en la proporcionalidad de la sanción.

Volviendo al código de la infancia y la adolescencia, ley 1098 de 2006, sus artículos 44 y 45 promulgan por la imposición garantista de los menores a no ser afectados por ningún tipo de discriminación o trato cruel, especificando que es un deber de los establecimientos impedir toda clase de actos que vayan encaminados con este fin. Estos artículos transcriben lo siguiente:

**ARTICULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES**

*EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:*

*(...)*

*4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.*

*5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.*

*6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales (...).*

**ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O**

*DEGRADANTES. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.*

Estos artículos estipulan las obligaciones que recaen en las instituciones educativas, y aunque en el artículo 45 se dice expresamente la prohibición de esta clase de actos en el manual de convivencia de cualquier institución educativa, el artículo 44 nos especifica qué clase de tratos deben ser impedidos no tanto en la relación institución-estudiante sino además, en el trato estudiante-estudiante, propiciando así el derecho a la igualdad.

Es notorio que básicamente la preocupación tanto del legislador como de la Corte radica no tanto en el procedimiento como tal, sino en la clase de sanciones que les sean impuestas a los estudiantes.

Se hace necesario en este punto de la investigación, ahondar en las faltas más recurrentes en el Estado colombiano, y por las que se encuentran gran número de derechos tutelados ante la Corte constitucional.

### **3.1 FALTAS MÁS RECURRENTES A NIVEL NACIONAL**<sup>36</sup>

Los criterios utilizados para seleccionar las faltas más recurrentes y violaciones a la Constitución a nivel nacional que se tomaran en cuenta a lo largo de esta investigación, son tomados del estudio realizado en la Universidad Industrial de Santander, llamado “justicia y derechos en la convivencia escolar”.

#### **3.1.1 Casos de embarazo, conformación de una familia y libertad sexual**

Existen en el territorio nacional, instituciones educativas que en sus manuales de convivencia integran prohibiciones y sanciones a los estudiantes como la de entrar en estado de embarazo, o en el caso de los

---

<sup>36</sup> PABON MANTILLA, Ana Patricia, AGUIRRE ROMAN, Javier Orlando. Justicia y derechos en la convivencia escolar. Publicaciones UIS, Bucaramanga, Santander. 2007.

jóvenes varones, el de conformar una familia, o con el simple hecho entrar en el estado de futuro padre.

Los casos más comunes que se estudiaron según la jurisprudencia de la Corte, dio como resultado de que en las instituciones educativas era reiterado en el tema tratado, las sanciones impuestas a las y los menores tales como impedir al estudiante de último grado de bachillerato recibir grado en ceremonia, exigir el cambio de jornada escolar al estudiante, que la estudiante se ausente de la institución mientras da a luz, la cancelación de la matrícula escolar y en algunos casos no permitir la matrícula del estudiante al siguiente año lectivo. Estas sanciones son impuestas por incurrir en alguna de las siguientes prohibiciones, como estar en embarazo o haberse sometido a un aborto, mantener una unión marital de hecho o haberse casado y haber comenzado su vida sexual y/o mantenerla activamente.

Solo en el caso de embarazo en las menores, puede observarse gran cantidad de sentencias al respecto, todas las que se encontraron fueron falladas a favor de las menores, ya que a algunas se les sancionó con la expulsión o se les hizo cambiar de jornada.<sup>37</sup>

En la sentencia T-853 de 2004, se tuteló el derecho a la educación y a fundar una familia, de una estudiante de último grado de educación secundaria, a la cual se le había negado la posibilidad y así el derecho, de continuar sus estudios por haber contraído matrimonio. En esta oportunidad, esta sentencia recopiló la jurisprudencia constitucional aplicable, exponiendo dicha síntesis en los siguientes términos:

*“1.Los reglamentos estudiantiles, al igual que todos los ordenamientos internos de entidades privadas o públicas, deben estar acordes, en su contenido, con los valores,*

---

<sup>37</sup> St. T-656 de 1998, T-348 de 2007,

*principios y derechos consagrados en la Constitución colombiana;*

*2. impedir el reingreso de una estudiante a terminar su educación secundaria, que se ausentó del Colegio por haber estado embarazada, constituye una clara violación de los derechos a la educación, la igualdad y la autodeterminación propia de toda persona;*

*3. un Colegio no puede obligar o imponer a un estudiante un trato diferente por negarse a comprometerse a conformar su familia de una forma determinada;*

*4. un Reglamento de Convivencia del Colegio que sanciona “cualquier manifestación amorosa” desconoce irrazonablemente el derecho a la intimidad de los estudiantes y afecta, igualmente, los derechos a la libertad y al libre desarrollo de su personalidad;*

*5. un manual de convivencia le da un trato desigual, carente de justificación, a las alumnas que han decidido formar una familia, por la vía de la unión libre, la cual es una forma de composición de la familia que se encuentra amparada por la Constitución (art. 42); por tanto los reglamentos de un colegio, los manuales de convivencia de las instituciones educativas y las medidas de los órganos de un establecimiento educativo no pueden establecer sanciones académicas o disciplinarias a una estudiante por las decisiones que ésta adopte para afirmar su identidad sexual. Incluso si sus conductas comprenden convivir en unión de hecho y la consecuencia de su opción consciente y libre sea quedar en estado de embarazo;*

*6. la mera vigencia de reglas contrarias a la Constitución Política constituye una amenaza real, al derecho a la*

*autonomía de las estudiantes y los estudiantes, cuya claridad y presencia deberá analizarse caso por caso;*

*7. las autoridades, funcionarios y órganos educativos no pueden darle un trato diferente que le cause perjuicio a la estudiante, que la excluya o la margine por haber fundado una familia, porque ello viola su derecho a la igualdad;*

*8. se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la educación y a la intimidad de un alumno cuando se le impone una sanción por un comportamiento que hace parte exclusiva de su intimidad, como por ejemplo, tener relaciones sexuales con una persona casada.*

Algunas de las instituciones demandadas respondían a estas tutelas manifestando su preocupación con la corta edad en que las y los menores comenzaban su vida sexual, y justificaban mencionadas sanciones en que las mismas existían en los manuales para evitar tantos embarazos no deseados y evitar una problemática en la institución, ya que estas situaciones podrían afectar a la comunidad educativa.

Aunque sean los manuales de convivencia en mucho de los casos, un consenso entre toda la comunidad educativa, estos no pueden desconocer los principios y derechos fundamentales de los menores dentro y fuera de la institución, ya que al castigarse el hecho del embarazo, se están vulnerando los derechos del libre desarrollo de la personalidad, igualdad, debido proceso, legalidad, a la intimidad y a la libertad de conciencia, ya que en muchos casos se disfrazan estos actos con otras sanciones.

En cuanto al derecho a la igualdad, debe respetarse toda decisión tomada por el o la estudiante que espere un bebe, ya que es evidente la desconsideración y el repelo a estos estudiantes, al imponérsele sanciones represivas que desconocen su derecho a conformar una familia o al derecho

a ser madre o padre de las personas, y que constituye una evidente vulneración al derecho a la igualdad y por consiguiente al de la educación, al por ejemplo, exigir el cambio de jornada a la estudiante en embarazo que por obvias razones ya no es señorita.

En cuanto a esto, el artículo 43 Constitucional no dice:

*Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Subrayas fuera de texto).*

Con solo leer el anterior artículo es evidente que toda institución educativa que imponga prohibición y sanción al respecto ya mencionado, está violando este derecho fundamental a toda estudiante que se encuentre en estado de gravidez o que haya decidido libremente y bajo su derecho de libertad de conciencia traer al mundo la vida dentro de sí.

La Corte en sentencia T-348 de 2007 toca este tema en el fallo de tutela contra una institución educativa que exigió el cambio de jornada de una menor en estado de gestación. Al respecto dice lo siguiente:

*“La jurisprudencia constitucional se ha pronunciado repetidamente respecto de la inadmisibile discriminación que, en diversos ámbitos de su vida, sufren las mujeres por razón de su estado de gestación o maternidad. Esta censura constitucional ha tenido especial repercusión en los campos laboral y educativo, pues es en el ejercicio de estos*

*dos derechos - el trabajo y la educación - que más frecuentemente se observan discriminaciones a las mujeres embarazadas.*

*(...) Esta Corporación ha establecido que la maternidad, es decir la decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida humana, es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el núcleo esencial del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (C.P., artículo 16) y que, por ende, no pueden ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno. En este sentido, se consideran contrarias a los postulados constitucionales todas aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital.”*

Concluye la Corte en esta sentencia diciendo que el embarazo de una estudiante no determina su capacidad de estudio ni delimita o restringe su derecho a la educación;<sup>38</sup> y que cualquier manual de convivencia de institución educativa que pretenda reglar el estado de embarazo de una menor estudiante, será inaplicable, ya que la Corte establece que va contra derecho, es contraria a la Carta Política.<sup>39</sup>

En cuanto a los demás derechos vulnerados en estos casos, donde los menores estudiantes se verán convertidos pronto en padre y/o madre, se estudiaron considerables sentencias donde también la Corte nos dice que además del derecho a la maternidad y paternidad, de la conformación y protección a la familia y a la igualdad, también en muchos casos es visible la vulneración de los derechos de:

- intimidad

---

<sup>38</sup> St. T-348 de mayo 10 de 2003. MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>39</sup> Al respecto pueden verse las sentencias T- 1531 de 2000, MP. Álvaro Tafur Galvis; T-292 de 1994, MP. Fabio Morón Díaz; T-145 de 1996, MP. Jorge Arango Mejía; T-393 de 1997, MP. José Gregorio Hernández Galindo; T-667 de 1997, MP. Alejandro Martínez Caballero.

- Libre desarrollo de la personalidad
- Libertad de conciencia

Se trataran estos derechos en el orden expuesto, aclarando que más adelante volverán a mencionarse, pero ya desde el punto de vista en que la Corte los cita en otro determinado grupo de casos de estudiantes.

En cuanto al derecho a la intimidad, consignado en el artículo 15 Constitucional, se ha establecido en su primer aparte que:

*Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

De este derecho podemos deducir que cada persona en nuestro país (sea menor o mayor de edad) tiene derecho a tener privacidad y a que se respete por lo mismo, las decisiones que pueda o no tomar, como dar a conocer o no acciones o posiciones sociales, ideológicas o sexuales.

El derecho a la intimidad se ve vulnerado entonces, en el caso de las y los menores estudiantes, que por voluntad propia decidieron comenzar a explorar su sexualidad, o que ya tienen una vida sexual activa y que aunque no sea un secreto el hecho, está en todo su derecho a omitir respuesta a cerca de estos temas, ya que es de evidenciarse una total intromisión en la vida íntima del estudiante por parte del colegio que imponga en su reglamento prohibición y sanción a las y los menores que ya hayan iniciado dicha vida sexual.

A modo de ejemplificar lo dicho, es válido hacer alusión a un pronunciamiento de la Corte, en cuanto al caso de una estudiante de grado once que decidió encontrarse con su novio en la casa de una amiga, el padre de la amiga encontró a la estudiante y a su novio en situación de desnudez, y además de interponer denuncia en fiscalía alegando una intromisión de morada y abuso de confianza, decidió contar lo sucedido a la esposa del novio de la estudiante sorprendida. Dicha esposa interpuso queja ante el colegio de la estudiante al ser la primera egresada de la misma institución. El colegio ante el hecho, impuso sanción a la estudiante, la cual la obligaba a enviar trabajos e investigaciones por escrito a los profesores y ausentarse del colegio, denominándola como alumna irregular, todo esto para poder acceder al título de bachiller. En resumidas cuentas la corte termina manifestándose a favor de la menor, en cuanto los hechos sucedieron un domingo, fuera de la institución y lejos de algún miembro activo de la institución como profesores, directivos o alumnos.<sup>40</sup>

En este caso, la Corte se pronuncia exponiendo la siguiente posición:

*“El comportamiento de la alumna hace parte de la libertad que tiene toda persona de tomar las decisiones que conciernen a su vida privada como expresión de su libre autodeterminación. La accionante obró en un ámbito estrictamente privado, por lo que su comportamiento o las consecuencias derivadas de aquel no podían ser reprochadas por el colegio”.*<sup>41</sup>

Podemos concluir que para la Corte, las instituciones educativas que toman hechos o actos protegidos bajo el manto del derecho a la intimidad, además de divulgarlos, los transformen en hechos o actos inmorales y que infieren

---

<sup>40</sup> St. T-491 de junio 06 de 2003. MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>41</sup> Ibíd.

sanción, faltando el respeto a la persona en cabeza de ese derecho de intimidad.

Pasando al derecho del libre desarrollo de la personalidad, el artículo 16 Constitucional lo estipula como:

*Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

Este derecho se expresa con la decisión voluntaria y totalmente consciente que tome una persona respecto a aptitudes, forma de ser o de actuar, o acciones que reúnen su forma de vida.

En cuanto a esto, la Corte ha manifestado que los manuales de convivencia que trasgredan el derecho de conformar una familia o de tomar la decisión de ser padres, transgreden también este derecho, al ver la intromisión en sus decisiones personales de vida. Ejemplo de lo dicho, lo encontramos en el siguiente aparte de sentencia:

*“En este caso, el texto de los literales del manual de convivencia anteriormente citados, (...), violan de manera flagrante el derecho a la autonomía de los estudiantes porque sancionan a quienes opten libremente por tener una relación sexual o por convivir, casados o en unión libre, con otra persona. La sola vigencia de normas reglamentarias de un colegio contrarias al derecho a la autonomía, así éstas no le sean aplicadas a ningún estudiante en particular, constituye una amenaza real para el goce efectivo de éste derecho por parte de los estudiantes.”<sup>42</sup>*

---

<sup>42</sup> St. T-272 de marzo 09 de 2011. MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Para finalizar con el derecho a la libertad de conciencia, debemos decir antes que todo que en el artículo 18 Constitucional se manifiesta como:

*Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.*

Consideramos acorde con este artículo, el derecho a la libertad de cultos, consignado en también en la Carta Política:

*Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.*

Los consideramos concordantes enfocándonos en el caso de las y los menores futuros padres, o que optaron por tener una vida sexual activa o a vivir en pareja, que estudien en instituciones religiosas, ya que para estas instituciones, en el momento en que estos derechos se “desarrollen” antes de la consagración del matrimonio, constituyen pecado según su creencia religiosa, además de ir en contravía con los preceptos morales que puedan estar consignados según el caso en los manuales de convivencia respectivos.

*“La educación religiosa en los establecimientos del Estado(o establecimientos privados), cuando media la libre voluntad del educando y de sus padres o representantes, puede impartirse siempre que no vulnere los fines constitucionales de la educación y no se traduzca en una mera adoctrinación o catequesis irreflexiva y sesgada.”<sup>43</sup>*

---

<sup>43</sup> St. T-337 de julio 26 de 1995. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

No es válido entonces, justificar esta clase de sanciones ante la “moral cristiana” que pueda poseer una institución, ya que como ya se ha establecido, aunque los padres y el estudiante hayan optado firmar y con ende “aceptar” el manual de convivencia del colegio que escogieron para su hijo, este no puede ir en contravía de los derechos otorgados por la Carta Política a estos menores educandos.

### **3.1.2 Casos de apariencia personal**

Estos casos son una problemática diaria en los establecimientos educativos, ya que es una de las causales de sanción más repetitivas en todos los manuales de convivencia institucionales, son las situaciones que causan mayor indisciplina por parte de los estudiantes, dicho esto bajo el número de sentencias de la Corte encontradas ante este tema.

Debe explicarse el porqué de esta problemática. Al haber otorgado la ley 115 de 1994 a las instituciones educativas potestad de reglar conductas afines con los atuendos que fueran implementados dentro de los colegios, más que un uniforme, es según la ley, una manera de evitar que existan conductas discriminatorias en razón con la apariencia de algunos estudiantes.<sup>44</sup>

El problema en sí, recae en el punto en que los estudiantes se cuestionan el porqué de tales imposiciones de presentación personal, ya que de la manera en que lo miren, están coartando de una u otra forma su manera de ser y expresarse, ya que como se puede llegar a saber, toda clase de prendas de vestir son un reflejo de cómo quiere que sea vista una persona por los demás.

---

<sup>44</sup> Decreto 1860 de 1994, artículo 17, numeral 6. Este reza:  
ARTICULO 17. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.  
El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.  
En particular debe contemplar los siguientes aspectos:  
(...) 6.- Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia. (...)

Ejemplo de esto, es que todos los casos estudiados que fueron presentados ante la Corte, en cuanto al derecho tutelado del libre desarrollo de la personalidad, coinciden en que fueron los estudiantes los que “inician” el conflicto al expresarse y querer mostrarse con accesorios dentro de las instituciones, que para ellos no afecta ni discrimina a ninguno de sus compañeros. Ejemplo a mencionar, es el caso de una estudiante en Santander de Quilichao, que se le impuso la suspensión como sanción disciplinaria, ya que cambio su cabello de color, y la sanción iba hasta que retornada a su color propio.

La Corte nos dice en cuanto a este caso que:

*“(…) Las medidas que imponen restricciones a la apariencia personal de los educandos son inconstitucionales, por ser violatorias del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, salvo que sea posible demostrar que las mismas buscan la protección o efectividad de un bien constitucional imperioso e inaplazable de mayor peso que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, caso en el cual se estimarán ajustadas a la Constitución Política”.<sup>45</sup>*

En esta sentencia se estudia la constitucionalidad de normas institucionales como el manual de convivencia, además del límite que tiene ese texto para imponer dichas sanciones.

Son múltiples los casos de estudiantes varones que optan por tener el cabello largo y son sancionados por este hecho, como además de jóvenes que portan aretes o piercings, maquillaje en el rostro o uñas, es tal el caso

---

<sup>45</sup> St. T-656 de septiembre 03 de 1999. MP. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

que se exige el porte de las medias a la altura de la rodilla y que si se una más abajo será causal de sanción<sup>46</sup>.

Uno de los casos más recurrentes en jurisprudencia son los de jóvenes con piercings o joyas que no van de acuerdo con el uniforme académico.

La sentencia T-839 de 2007 manifestó que la libertad es un conjunto de manifestaciones, ya sean sociales, espirituales, ideológicas, en este caso individuales, que en si es el conjunto del libre desarrollo de la personalidad, y que, en algún momento todas estas manifestaciones forjan al individuo, y que ese reflejo interior es el que se muestra por la persona, y entonces, al sancionar algún tipo de manifestaciones puede afectar el núcleo esencial de cada individuo.

Concordando con lo dicho, la Corte ha manifestado que:

*“Al interpretar el artículo 16 constitucional que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el intérprete debe hacer énfasis en la palabra “libre”, más que en la expresión “desarrollo de la personalidad”, pues esta norma no establece que existen determinados modelos de personalidad que son admisibles y otros que se encuentran excluidos por el ordenamiento, sino que esa disposición señala “que corresponde a la propia persona optar por su plan de vida y desarrollar su personalidad conforme a sus intereses, deseos y convicciones, siempre y cuando no afecte derechos de terceros, ni vulnere el orden constitucional”. Por ello esta Corte y la doctrina han entendido que ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas*

---

<sup>46</sup> St. T-1086 de 2001

*y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros.”*

En estos temas del libre desarrollo de la personalidad, es meritorio comentar que en cuanto al cabello largo, la Corte ha dicho que podría entenderse que esta manifestación del estudiante pueda ser coartada en colegios militares o de corte castrense, en cuanto estos colegios tienen como principio rector institucional el método de enseñanza estricta, donde la obediencia se ve en toda la jerarquía institucional.<sup>47</sup> Siendo esta clase de colegios la excepción a la regla, la cual es que las demás instituciones de carácter ordinario, como religioso, académico, comercial, entre otras, no tienen esta clase de enseñanza como norma rectora en sus instituciones. Además, que al ser todas estas manifestaciones propias de la personalidad de los estudiantes, permitidas por el núcleo familiar, no pueden afectar la enseñanza en ninguna de sus expresiones ni del éxito del proceso educativo. Termina la Corte diciendo en esta sentencia que:

*“Los reglamentos estudiantiles, al igual que todos los ordenamientos internos de entidades privadas o públicas, deben estar acordes, en su contenido, con los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución colombiana. Las entidades educativas no pueden negar el núcleo esencial del derecho fundamental al servicio público de la educación con fundamento en la aplicación de normas que atentan contra principios y derechos tales como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la tolerancia.”<sup>48</sup>*

---

<sup>47</sup> St. T-065 de febrero 26 de 1993. MP. Dr. Ciro Angarita Barón.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

Es así entonces clara la posición de la corte, al concluir que es parte del fuero interior de las personas, el decidir la forma en que se van a crear su personalidad; es decir dejan abierta la posibilidad a cualquier tipo de manifestación ya sea de tipo cultural como lo es el caso de las tribus urbanas por decir alguno, ya que estos se diferencian de algún modo en los accesorios que portan, o en el corte de sus cabellos; no obstante esta apertura de posibilidades queda limitada a la órbita personal, siempre y cuando no se afecte de una u otra forma, las personas que rodean al individuo, por lo que podemos concluir de esto último que nuestras libertades culminan en el mismo lugar en el que inician las de nuestros semejantes.

De ahí que la corte siga sus pronunciamientos al respecto, recalcando la importancia que tiene el respeto al libre desarrollo de la personalidad en los jóvenes, ya que es de ahí que parte la forma en que el individuo se va a comunicar con los que lo rodean, y de su comportamiento en sociedad.

Especialmente, en la sentencia SU-641 de 1998 la Corte señaló:

*“Más allá de lo anotado, el largo del cabello y la forma del peinado, el maquillaje y el adorno corporal, así como el uso de accesorios hacen parte del derecho a la propia imagen, en cuyo ejercicio toda persona está facultada para decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los demás, si acepta que su figura sea captada y difundida por los medios de comunicación cuando no se halla en un lugar público o abierto al público, si usa barba o bigote, si disimula o resalta determinada característica física, si usa o no las prendas que están de moda, etc.*

*En estos asuntos no hay diferencia entre la lógica que permite afirmar la legitimidad de la prohibición del pelo largo, y la que atribuiría igual calidad a la hipotética obligación de rasurarse las piernas y axilas, o a la proscripción del uso de la*

*ruana en el colegio. En todos estos ejemplos se viola el derecho consagrado en el artículo 16 Superior, puesto que se llega hasta afectar la permanencia del alumno, a causa de algo que es tan poco relevante en materia educativa, que no ha impedido al menor actor obtener un buen resultado académico, integrarse de manera fructífera con el grupo de sus compañeros y mantener una vida social disciplinariamente intachable, así el manual de su colegio no comparta la comprensión y aceptación que el actor encuentra en su familia por ser quién y cómo es”.*

Así mismo señala la corte, sobre la inocua incidencia que tienen la forma de vestir, el corte de cabello, o el rasurado de las piernas y las axilas en las jóvenes, en los resultados o desempeño académico del estudiante, casi que asegurando que no son factores determinantes, de los cuales dependan las aptitudes y cualidades físicas y mentales requeridos para el desarrollo de los objetivos propuestos por el planten y mucho menos que dichos factores impidan la aprehensión de los contenidos académicos planteados para el desarrollo del plan educativo.

De manera conclusiva, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que en el proceso educativo no se requieren clichés de ninguna índole, para poder asegurar el éxito de las técnicas y sistemas pedagógicos utilizados por los educadores, ya que no son el vestuario, ni los accesorios quienes participan de las actividades académicas; sino el estudiante.

Erróneamente se piensa que los estudiantes de determinado plantel deben asistir al proceso educativo, de manera uniforme, chiché o no, tal vez costumbre de la sociedad, que ve a sus hijos como integrantes de instituciones castrenses donde se coartan muchas de las libertades, a las que renuncian por voluntad propia, en edad adulta y en aras de realizar su proyecto de vida, es decir por su única decisión; mientras que nuestros

jóvenes son civiles que deben gozar en todo momento de las facultades que nuestra carta les ha otorgado y no deben ser sometidos a medidas diferentes que contravengan sus derechos, por la única razón de que instituciones, de carácter público o privado que desempeñen función de administrar la educación, decidan imponer regulaciones, con la excusa de propender por un orden institucional.

### **3.1.3 Situaciones en las que intervienen el uso, porte y tráfico de estupefacientes**

Aunque sea tema que genera sensibilidad, para la sociedad en general, dado el alto índice de producción de estupefacientes en nuestro país y el problema que ha suscitado a lo largo de los años, por la incidencia que ha tenido en todos los niveles del estado colombiano y renglones de la sociedad; ha sido tratado de diversas formas; una de ellas radica en el fácil acceso de los jóvenes a este tipo de sustancias; pero ese no será parte de nuestra investigación ya que pertenece a los deberes funcionales de las autoridades policiales el prevenir dicho acceso y generar los planes correspondientes tendientes a la erradicación de las drogas en las zonas aledañas a las instituciones educativas.

Por otra parte nos adentraremos en el problema principal de estudio, que es la contraposición que se da a los manuales de convivencia frente a la carta política y hasta donde difieren; es decir cuáles son las políticas implementadas por los planteles educativos para solucionar el problema del uso, porte y tráfico de estupefacientes dentro de la institución como parte del proceso educativo y sus fines que no son más que los de formación de los jóvenes y propender por generar espacios sanos para sus administrados.

Es así como entraremos a analizar cuáles son esas políticas de las que hablamos y que en cierto modo no son más que de carácter restrictivo y preventivo; además de conllevar la corrección correspondiente a la conducta presentada por el estudiante.

Se hace necesario resaltar el pronunciamiento de la corte constitucional, que despenalizó la dosis personal en desarrollo de la defensa de la dignidad de las personas como seres autónomos e independientes capaces de elevar su voluntad hasta el punto de elegir el rumbo que quieren dar a su proyecto de vida, postulado que respeta sus preferencias y convicciones encaminadas a la forma en que ejercen sus derechos; pero eso si resalta la corte respetando los derechos de los demás, de forma que volvemos a encontrarnos con la premisa de que nuestros derechos se limitan por el goce de los derechos de los demás.

La corte sostiene:

*“En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a los valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la carta, la corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia”<sup>49</sup>*

Dicha ponderación se refiere a la necesidad de regular los comportamientos y situaciones que se dan en los planteles y de igual forma acatar las disposiciones legales y constitucionales, específicamente frente al tema encontramos lo referente a la prevención del consumo de estupefacientes con miras a preservar la conservación individual de la salud en el decreto 1860 de 1994 artículo 17, directriz que debe ser acatada por los planteles en la elaboración del reglamento.

Debemos analizar hasta qué punto esa política de prevención se torna como una restricción y de qué manera llega a ser válida constitucionalmente, necesaria e idónea; pues la corte aduce que la persona como ser autónomo e independiente elige el rumbo que dará a su vida siempre y cuando no

---

<sup>49</sup> SU-642 de noviembre 05 de 1998. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

afecte los derechos de los demás, por tanto el estudiante deberá someterse a las regulaciones restrictivas siempre y cuando se encuentre durante el desarrollo de las actividades académicas, lo que nos permite inferir que cualquier cosa que decida hacer el estudiante por fuera de la órbita del plantel no trasgrede las disposiciones del reglamento académico.

Así la corte argumenta:

*“La formación de los educandos exige el establecimiento de pautas de comportamiento que faciliten el proceso de aprendizaje del programa académico y señalen los comportamientos sociales adecuados, siendo necesario que existan métodos de corrección para conducir al estudiante hacia los objetivos de su aprendizaje integral. A su vez, los estudiantes conservarán el derecho a permanecer en la institución educativa y recibir su servicio hasta la terminación del programa académico, siempre y cuando su conducta y rendimiento académico se ajusten a las condiciones fijadas en el reglamento”.*<sup>50</sup>

Así las cosas queda determinado que el único fin de las medidas restrictivas tomadas por los planteles educativos en sus reglamentos, en materia de estupefacientes solo persiguen el buen y correcto desarrollo del programa educativo y la eficaz aprehensión de los estudiantes del mismo con el fin de satisfacer un aprendizaje integral, buscando también un orden en la convivencia y definitivamente evitar una alteración en los procesos propios de las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto veremos la determinación que hace la corte:

*“La prohibición de portar y consumir droga dentro del recinto escolar tiene naturaleza correctiva, no penal, y pretende*

---

<sup>50</sup> ST. T-1233 de diciembre 16 de 2003. MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

*proteger los intereses de todos los menores que acuden a la institución, sin que ello implique imponer un modelo de virtud al individuo como tal, lo cual resultaría incompatible con el reconocimiento constitucional a la autonomía personal y el pluralismo protegidos por los artículos 1º, 7, 16, 17, 18, 19, y 20 superiores*<sup>51</sup>

Según lo expuesto por la corte podemos concluir, que las medidas correctivas constituyen una herramienta necesaria y eficaz en el cumplimiento de las metas trazadas por las instituciones para la consecución del proyecto educativo, así las cosas encontramos que son medidas constitucionalmente válidas y necesarias en la medida que propenden por generar un ambiente de prevención al consumo de estupefacientes y a las consecuencias que esto conlleva.

Pero cuales son las medidas correctivas más idóneas para lograr este objetivo que impidan el entorpecimiento del normal desarrollo de las actividades propias de los planteles? Encontramos algunos aportes interesantes para este estudio que a nuestro juicio responden a esta interrogante.

A continuación veremos un aporte realizado por la universidad nacional sede Medellín, en un estudio realizado por la facultad de ciencias humanas y económicas conjuntamente con la secretaria de educación de Medellín llamado Proyecto Revisión – Reelaboración Democrática de los Manuales de Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos de la Ciudad de Medellín:

### ***Acciones correctivas***

- *Orientación psicopedagógica (acompañamiento de docentes con formación profesional en sociología, trabajo social, filosofía,*

---

<sup>51</sup> . PABÓN MANTILLA, Ana Patricia, AGUIRRE ROMÁN, Javier Orlando. Justicia y derechos en la convivencia escolar. Publicaciones UIS, Bucaramanga, Santander. 2007. Pág. 87

*pedagogía reeducativa o posgrados, maestrías y doctorados en el tema. Estos deben tener en cuenta hasta donde llega su competencia).*

- *Acompañamiento psicológico (instituciones que cuenten con personal profesional formado en este campo).*
- *Asesoría a la familia o acudiente, si hay receptibilidad.*
- *Motivación al estudiante vinculándolo como monitor en actividades escolares.*
- *Evitar en el estudiante sentimiento de segregación de la comunidad educativa.*<sup>52</sup>

No obstante el decreto 1108 de 1994 autoriza a los planteles educativos, para que sancionen el uso, y porte de sustancias psicotrópicas en el contenido de sus manuales de convivencia.

Debemos aclarar que la hermenéutica jurídica utilizada por la corte constitucional arroja resultados posteriores a la sanción del decreto 1108 de 1994, regulación que no distingue las circunstancias en que se sorprenda a los estudiantes en uso, porte o tráfico de estupefacientes; es decir no establece un criterio claro sobre el espacio en que se cometa esta falta al decir:

*ARTICULO 9°. Para efectos de los fines educativos, se prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.*

*Será obligación de los directivos, docentes y administrativos de los establecimientos educativos que detecten casos de tenencia o consumo de estupefacientes y sustancias*

---

<sup>52</sup><http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Educaci%C3%B3n/Secciones/Publicaciones/Documentos/2011/guias/Libro%20Manual%20en%20Convivencia.pdf>

*psicotrópicas, informar de ello a la autoridad del establecimiento educativo; tratándose de un menor deberá comunicarse tal situación a los padres y al defensor de familia, y se procederá al decomiso de tales productos.*

Es necesario observar que dicha hermenéutica jurídica de la corte que hemos citado para este tipo de faltas, ha producido una serie de jurisprudencias que analizan de manera metódica, la ausencia de aclaración sobre el espacio en que se cometa esta falta, dando como resultado el respeto por la autonomía de los individuos para regir el rumbo que dan a sus vidas, siempre y cuando no se afecten los derechos de los demás y dicha falta no se cometa dentro del marco de las actividades propias del proceso educativo sin distinguir si es se comete dentro o fuera del establecimiento.

Ahora bien la corte deja en claro que todo lo que se encuentre por fuera de la esfera del proceso educativo y sus actividades, está sujeto al libre albedrío del individuo.

#### **3.1.4 Desarrollo de la sexualidad e incidencia en la diversidad sexual**

La sexualidad es un elemento natural en el desarrollo de todo ser y una etapa física y mental por la que los jóvenes deben atravesar a lo largo de su vida estudiantil, es por eso que se hizo necesario incluir dentro del proyecto educativo de los planteles, una orientación profesional respecto al tema de manera que los jóvenes comprendan la incidencia que tendrá a lo largo de sus vidas.

La educación sexual se constituye como un factor de vital importancia en el proyecto educativo, dado que los jóvenes hoy día deben conocer sus cuerpos, y los valores por los cuales deben regirlos respetando a quienes están en constante interacción con ellos indiferentemente de la orientación

sexual que se tenga y sin dar lugar a discriminaciones ya sean de género o de clase.

De la misma forma el reglamento debe adaptarse, a las nuevas costumbres y tendencias; es decir en un estado moderno como el nuestro debe dársele trato igualitario a sus integrantes y generar políticas incluyentes, es por eso que un manual de convivencia también exige la vinculación de temas como la experimentación sexual que surge en la etapa adolescente de los estudiantes ya sea de tipo heterosexual u homosexual.

Está visto que moralmente la sociedad experimenta cierta sensibilidad respecto de estas situaciones, pero no obstante no pueden ser desconocidas por las autoridades estudiantiles y mucho menos deben escapar al manual de convivencia, es por eso que este debe contener normas que procuren por el respeto de los jóvenes entre sí, la convivencia pacífica y la armonía; pero sobre todo velar por la tolerancia elemento que se hace necesario sea inculcado y porque no hasta impuesto.

Es por eso que la corte constitucional se ha pronunciado al respecto, para decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad, que tienen que ver con estos temas, llegando a producir conceptos tan elaborados donde se defiende la autonomía del individuo, en palabras de la corte:

*Con el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, se busca proteger la potestad del individuo para auto determinarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos,*

*siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.*<sup>53</sup>

Ahora bien, la escogencia de una determinada orientación sexual y/o comportamiento sexual es estrictamente de carácter personal y contiene una manifiesta relación con el consagrado derecho y libertad del libre desarrollo de la personalidad, dándole a cada individuo plena capacidad para decidir el rumbo que dará a los diferentes aspectos de su vida y en especial la forma que expresara su sexualidad, así las cosas no puede imponérsele al individuo la inclinación sexual que debe tomar y mucho menos coartársela por el simple hecho de ir en contra de las costumbres morales o de “los valores” ya que sería totalmente retrogrado, intolerante y por demás excluyente.

En nuestra opinión las manifestaciones emocionales del individuo, concernientes con su sexualidad, si bien deben darse en espacios que no intervengan o interfieran con el proceso educativo, no están sujetos a forma alguna de reproche o sanción y mucho menos a la interrupción de la permanencia del estudiante en el claustro educativo.

El fin único del proceso educativo no es más que el de impartir una formación, donde se brinden espacios de esparcimiento y recreación, pero también de convivencia, y es allí donde la sexualidad juega un papel importante, en la medida que los seres humanos nos relacionamos de esa manera, simplemente porque somos seres sexuales y compartimos experiencias según las etapas normales de la vida; así que coartar este tipo de conductas no solo crean traumas en el individuo al crearse una mentalidad de que esta errando por el hecho de manifestar su sexualidad, cuestión que puede interferir con la forma en que se va a socializar más adelante.

---

<sup>53</sup> ST. T-542 de septiembre 25 de 1992. MP. Dr. Alejandro Rodríguez Caballero.

La corte constitucional se ha pronunciado al respecto argumentando lo siguiente:

*No toda forma de relación o manifestación amorosa puede ser censurable, de manera que al consagrarse como una prohibición absoluta, tal como se ha señalado, se niega toda viabilidad a las relaciones sentimentales, aun de aquellas que se puedan calificar de discretas y que no tienen la virtud de afectar el rendimiento académico ni la disciplina adecuada para asegurar el cumplimiento de las diferentes actividades docentes y las complementarias a estas que inciden en una buena formación y educación en los aspectos físico, síquico y cultural.<sup>54</sup>*

Ya definido por la honorable corte constitucional podemos afirmar, que el individuo es por naturaleza un ser sexual, hecho notorio que no quiere significar que todo acto tendiente a la expresión de la sexualidad es un acto sexual sino más bien una manifestación de la personalidad de cada individuo.

Adentrarnos en la esfera familiar se hace por demás complejo, ya que estamos en la esfera del control parental, hasta donde no llega de manera directa la regulación del reglamento estudiantil, pero si las autoridades de los planteles, como entes encargados de la formación de los jóvenes y sus familias, ya que estas hacen parte de la comunidad educativa.

La identidad sexual de un individuo no solo se forja a medida que se desarrolla como persona, o mediante la formación escolar sino que también se ve drásticamente influenciada y la forma como la persona se relaciona en su entorno familiar y social, y al respecto la corte señala:

---

<sup>54</sup> ST. T-225 de mayo 05 de 1997. MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

*En cuanto al control y regulación de la conducta individual dentro del hogar, opera prioritariamente el derecho de los padres a educar a sus hijos (CP ARTS. 42, 67), por lo que el poder disciplinario de los centros educativos en la vida familiar es secundario y se subordina al derecho parental. Por otra parte el derecho a la identidad personal y familiar representa un límite constitucional que no puede ser desconocido por el Estado o la comunidad, a través de los centros educativos públicos o privados.<sup>55</sup>*

Para concluir este aparte, expresamos nuestro pleno convencimiento de que no debe ser el reglamento una maquinaria intimidatoria y restrictiva, llena de prohibiciones que coaccionen al individuo, sino más bien un instrumento que brinde a los individuos espacios encaminados a mejorar sus relaciones con los demás. Debe el manual ser un conjunto de herramientas, flexible, pero sin caer en la alcahuetería que se sustraiga de moralismos malintencionados que solo logran retraer al individuo, sumiéndolo en vergüenza y confusión.

---

<sup>55</sup> ST. T-386 de agosto 31 de 1994. MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

## **4. MANUAL DE CONVIVENCIA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

En el siguiente capítulo se aplicara todo el estudio realizado en esta investigación, en cuanto al trabajo de campo realizado en un estudio de casos que consta de 21 colegios de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de establecer un control a la legalidad y constitucionalidad de los reglamentos que se nos fueron proporcionados por las instituciones educativas visitadas.

### **4.1 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL**

Como ya ha sido establecido, el derecho a la educación como derecho fundamental constitucional, está consagrado en el artículo 67 de la Carta Política, donde el constituyente dio la calidad de derecho fundamental a la obligación que recae en el Estado para con sus ciudadanos de garantizar la formación integral que contribuya con el desarrollo de las sociedad y inter relación.

Puede anotarse que la comunidad internacional ha hecho notar su compromiso, para cumplir el mayor reto moral que deben asumir los Estados, que es asegurar que todos los pueblos, reciban una enseñanza digna y de calidad. A pesar de la expansión del sistema educativo a nivel mundial y de los esfuerzos para que sea posible, vemos que un sinnúmero de niñosse encuentran aún privados de la educación básica y se encuentran desigualdades muy evidentes de acceso y de calidad de una amplitud sin precedentes.

Debido a esto, el derecho a la educación es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantearque existan derechos importantes y otros secundarios, la afirmación anterior se funda en elhecho

según el cual es a través en buena medida de la educación en sus distintas formas y modalidades como el ser humano, biológico o específico, deviene en ser social, en persona, en hombre o mujer, y es a través de ella que adquiere las condiciones y capacidades necesarias para vivir en sociedad. En este sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social.<sup>56</sup>

#### **4.2 EL OBJETO DE TRABAJO: ESTUDIO DE CASOS DE COLEGIOS Y MANUALES DE CONVIVENCIA**

En la ley 115 de 1994, estatuto de educación, se estipula la diferencia entre educación básica y educación media en sus secciones tercera y cuarta. Se nos dice que educación media, es la comprendida del grado noveno al grado undécimo. En el artículo 27 de la citada ley dice entonces:

*“La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.”*

Establecemos el concepto de educación media para luego poder establecer un estudio base para este trabajo de investigación.

Entrando en materia, en cuanto a las instituciones educativas escogidas para hacer el estudio de constitucionalidad, se hará una descripción detallada de los pasos que seguimos y de la discriminación realizada para la elaboración del estudio.

---

<sup>56</sup> TURBAY RESTREPO, Catalina. El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y la política educativa. UNICEF. Bogotá, 2000.

Primero que todo, debimos establecer el número de colegios que se encontraban inscritos en la ciudad, para tal objetivo presentamos petición formal ante la secretaria de educación municipal de Bucaramanga, donde se nos remitió a la página web del ministerio de educación nacional, donde encontramos 282 instituciones educativas legalmente constituidas en el municipio, de las cuales 270 se encuentran activas.

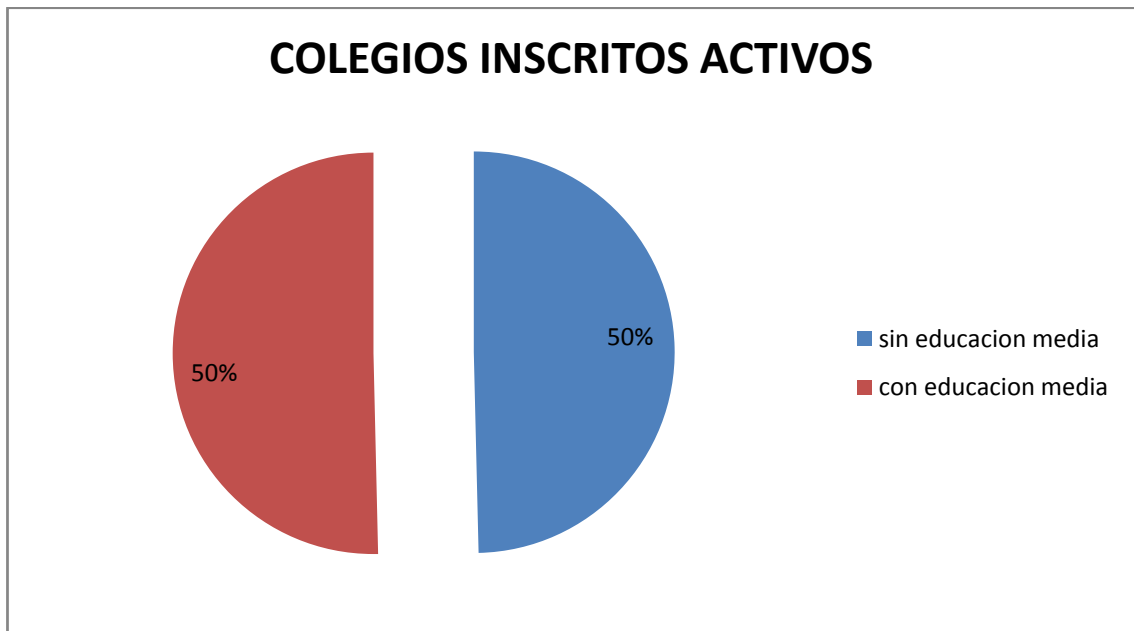
**FIGURA 1.** Colegio inscritos



Fuente. <http://www.mineduacion.gov.co>

Luego, escogimos las instituciones que contuvieran en su formación académica la educación media, en lo cual encontramos que de los 270 institutos activos 136 poseían esta calidad.

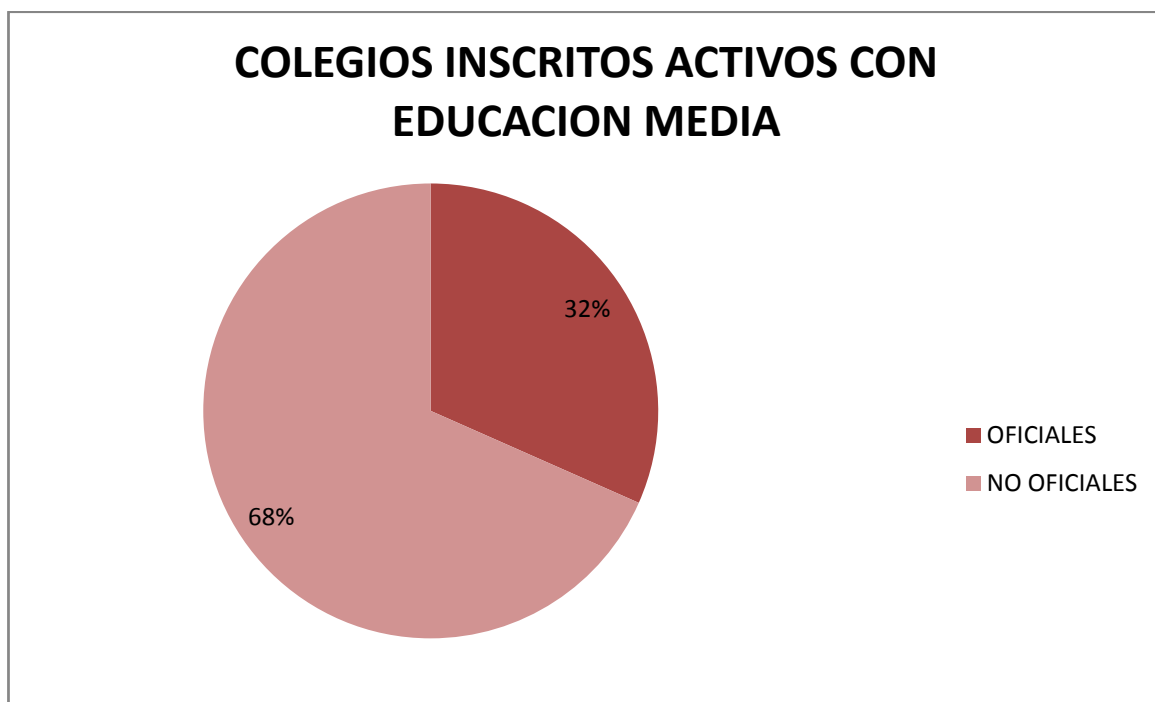
**FIGURA 2.** Colegio inscritos activos



Fuente. <http://www.mineduccion.gov.co>

En acto seguido, decidimos diferenciar genéricamente estos colegios con educación media entre instituciones con carácter oficial y no oficial, estableciendo que de los 136 ya anteriormente especificados, 43 son de carácter público y 93 de carácter privado.

**FIGURA 3.** Colegios inscritos activos con educación media



Fuente. <http://www.mineducacion.gov.co>

Para realizar la tabla que sigue a continuación, donde establecimos el número final con 21 colegios, 10 de carácter privado y 11 de carácter público, tomamos como base y criterios de escogencia de los establecimientos educativos que se seleccionaron, la cantidad de estudiantes que alberga, la capacidad instalada, planta física, calidad académica, reconocimiento social, confesionalidad, enfoque de género, sea mixto, masculino o femenino.

Como criterio central y para cumplir con los requisitos de igualdad, se escogieron las siguientes instituciones con una diversidad de enfoques educativos anteriormente relacionados; así mismo debe diferenciarse como género a los colegios privados a los públicos; de la siguiente manera:<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> ver siguiente página.

**TABLA 1.** Colegios Seleccionados para el estudio.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CRITERIO DE ESCOGENCIA	GENERO
I E ACAD AURELIO MARTÍNEZ MUTIS	Densidad demográfica	OFICIAL
COLEGIO GIMNASIO ALDEBARÁN	Colegio enfocado a la educación especial	NO OFICIAL
I E TEC NACIONAL DE COMERCIO	Densidad demográfica	OFICIAL
I E DE SANTANDER	Densidad demográfica	OFICIAL
I E PILOTO SIMÓN BOLÍVAR	Densidad demográfica	OFICIAL
IE.TECNOLG.SALESIANO ELOY VALENZUELA	Densidad demográfica, instituto masculino, enfoque religioso	OFICIAL
IE TEC DAMASO ZAPATA	Densidad demográfica	OFICIAL
IE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	Densidad demográfica y enfoque religioso	OFICIAL
I E LAS AMÉRICAS	Densidad demográfica	OFICIAL
I E TEC INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA	Densidad demográfica	OFICIAL
IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	Densidad demográfica	OFICIAL
IE TÉCNICO POLITÉCNICO	Densidad demográfica	OFICIAL
INST EDUC. PENTECOSTAL	Enfoque religioso	NO OFICIAL
INST CALDAS	Calidad académica	NO OFICIAL
COL SANTÍSIMA TRINIDAD	Enfoque religioso e instituto femenino	NO OFICIAL
COL MILIT. GENERAL SANTANDER	enfoque castrense	NO OFICIAL
COL LA SALLE	Calidad académica y enfoque religioso	NO OFICIAL
COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS	Enfoque religioso	NO OFICIAL
COL SAN PEDRO CLAVER	Calidad académica y enfoque religioso	NO OFICIAL
COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN	Enfoque religioso e instituto femenino	NO OFICIAL
COL LA MERCED	Enfoque religioso e instituto femenino	NO OFICIAL

### **4.3 MANUALES DE CONVIVENCIA: ANÁLISIS COMPARATIVO DE FALTAS LEVES, GRAVES, GRAVÍSIMAS Y LAS SANCIONES**

#### **4.3.1 Faltas**

Podemos entender como faltas el no cumplimiento de un deber u obligación que contrajo el estudiante con el establecimiento educativo, también la violación de los derechos, el incumplimiento de los deberes y el hacer caso omiso a las prohibiciones que establezca en el reglamento del plantel educativo.

A su vez, es válido decir que la falta como tal, es la desobediencia del estudiante ante la autoridad constituida que posee la institución, habiendo previamente adquirido un compromiso con la misma.

Las faltas de manera general se clasifican como faltas leves, faltas graves y en algunas instituciones incluyen las faltas gravísimas.

#### **4.3.1.1 Faltas Gravísimas O Muy Graves**

Toda conducta o actitud que lesiona en gran medida los valores individuales y colectivos de la Institución Educativa, así como aquellas conductas que son consideradas como delitos en la Legislación Penal Colombiana.

#### **4.3.1.2 FALTAS GRAVES**

Es aquel tipo de comportamiento, que atenta contra los principios institucionales, perturbando el normal desarrollo de las actividades y que afectan gravemente las normas disciplinarias de carácter general y particular de la Institución Educativa.

#### **4.3.1.3 FALTAS LEVES**

Es aquel tipo de actitudes que impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. Son prácticas que no contribuyen al mantenimiento del orden colectivo y dificultan el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa.

Diferenciar dos cosas: la precedencia (¿respetan los manuales las normas superiores?) y, por otra parte, las posibles confusiones entre lo estético y lo ético.

La siguiente tabla, tiene como propósito, ilustrar la frecuencia con la que los manuales de convivencia de las diferentes instituciones educativas que nos sirvieron como estudio de casos, presentan las violaciones a la Constitución Política de nuestro Estado colombiano, por medio de las faltas establecidas como leves, graves o gravísimas, ya expuesta su definición anteriormente.

Esta clasificación está basada en la concurrencia con que las instituciones educativas categorizan dichas faltas. Podemos observar en el estudio las diferencias entre los criterios usados para enmarcarlas dentro de la clasificación más común usada en el estudio.

**TABLA 2.** Tipos de faltas

FALTAS LEVES MAS COMUNES	FRECUENCIA	FALTAS GRAVES MAS COMUNES	FRECUENCIA	FALTAS MUY GRAVES MAS COMUNES	FRECUENCIA
Desprecio formal ante la filosofía de la institución, procedimientos y políticas.	0%	Desprecio formal ante la filosofía de la institución, procedimientos y políticas.	14%	Desprecio formal ante la filosofía de la institución, procedimientos y políticas.	0%
Realizar prácticas de cultos o ritos religiosos, diferentes a las religiones tradicionales.	0%	Realizar prácticas de cultos o ritos religiosos, diferentes a las religiones tradicionales.	14%	Realizar prácticas de cultos o ritos religiosos, diferentes a las religiones tradicionales.	14%
Uso y/o porte de maquillaje, joyas, tatuajes, piercings y demás elementos que no hacen parte del uniforme.	33.3%	Uso y/o porte de maquillaje, joyas, tatuajes, piercings y demás elementos que no hacen parte del uniforme.	9.5%	Uso y/o porte de maquillaje, joyas, tatuajes, piercings y demás elementos que no hacen parte del uniforme.	4.7%

Consumo de alcohol, cigarrillos y/o porte y tráfico de estupefacientes.	0%	Consumo de alcohol, cigarrillos y/o porte y tráfico de estupefacientes.	33.3%	Consumo de alcohol, cigarrillos y/o porte y tráfico de estupefacientes.	33.3%
Manifestaciones de afecto o amorosas y/o eróticas dentro de la institución.	19%	Manifestaciones de afecto o amorosas y/o eróticas dentro de la institución.	14%	Manifestaciones de afecto o amorosas y/o eróticas dentro de la institución.	9.5%

### **4.3.2 SANCIONES**

Definimos sanción como uno de los elementos principales en la constitución de los reglamentos o manuales de convivencia de las instituciones.

Su finalidad preventiva permite la consecución de los objetivos trazados, para el desarrollo del proceso educativo, basándose en el respeto por la visión y la misión que encarnan las instituciones de educación, que no es más que de carácter formativo.

La metamorfosis jurídica que sufre la sanción inicia, como una respuesta al incumplimiento de los deberes del estudiante, es decir se torna como una consecuencia de los comportamientos que puedan trasgredir el reglamento y materializan la protección de los derechos otorgados, armonizando la función institucional.

**TABLA 3.** Sanciones para faltas leves

TIPO DE FALTA	TIPO DE SANCIÓN	DEBIDO PROCESO	ACCIONES DE DEBIDO PROCESO	ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO		
				INFORMATIVA	ANALÍTICA	DECISORIA
FALTAS LEVES	AMONESTACIÓN	-Poner en conocimiento de alumno sobre las faltas y sus implicaciones.  -Oír en versión libre al estudiante.	-el docente o la persona que observa la falta diligencia el reporte sobre la conducta del estudiante y lo entrega a coordinación.	docente		
		-Informar al padre de familia sobre la falta cometida por el estudiante	-Firma del observador del alumno por parte del padre de familia.	Director de grupo		
			-Se entrega copia de la amonestación al estudiante y se archiva copia en el historial disciplinario.		Coordinador.	

**TABLA 4.** Sanciones para faltas graves

TIPO DE FALTA	TIPO DE SANCIÓN	DEBIDO PROCESO	ACCIONES DE DEBIDO PROCESO	ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO		
				INFORMATIVA	ANALÍTICA	DECISORIA
FALTAS GRAVES	SUSPENSIÓN DE 1 A 3 DÍAS	-Presentación del caso a coordinación	-El docente o persona que observa la falta diligencia el reporte comportamental con la identificación, descripción de la falta y pone en conocimiento al alumno sobre la gravedad y sus implicaciones.	docente		
		-Oír en versión libre al estudiante.	El estudiante presenta su situación ante el coordinador, se deja registro por escrito.	Coordinador		
		-Informar al padre de familia sobre la falta cometida por el estudiante.	Situación por escrito al padre de familia: -presentación de descargos por escrito o verbalmente por parte del estudiante al coordinador, en presencia del padre de		coordinador	

			<p>familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Evaluación de la falta: análisis de naturaleza y circunstancias de la falta, agravantes, atenuantes.</li> <li>-Remisión a psicorientación.</li> <li>-Apertura de proceso disciplinario.</li> </ul>			
		-Determinación de la sanción	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Elaborar resolución para presentarla al rector.</li> <li>-Establecer plan de actividades pedagógicas para el tiempo de suspensión del alumno.</li> <li>-Elaborar acta compromisoria.</li> <li>-Anexar copia al historial.</li> <li>-Si se presenta la inasistencia del padre de familia se remite a comisaria de familia.</li> </ul>			<p>Coordinador, rector</p>

**TABLA 5.** Sanciones para faltas gravísimas

TIPO DE FALTA	TIPO DE SANCIÓN	DEBIDO PROCESO	ACCIONES DE DEBIDO PROCESO	ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO		
				INFORMATIVA	ANALÍTICA	DECISORIA
FALTAS GRÁVÍSIMAS	1. Pérdida del cupo para el año siguiente. 2. Cancelación del contrato de servicio. 3. Pérdida definitiva del cupo.	Poner en conocimiento al estudiante sobre la falta y las posibles sanciones.	-El docente o persona que observa la falta diligencia el reporte comportamental.	docente		
		-Presentación del caso a coordinación.	-Entrega del reporte a coordinación con la identificación, descripción de la falta y pruebas.	Coordinador		
		Oír en versión libre al estudiante.	-Escuchar al estudiante y manifestarle el derecho que le asiste a defenderse por sí mismo en compañía del padre de familia, con asistencia del personero estudiantil del establecimiento educativo. -Elaborar acta por los asistentes o presentes	coordinador		

		Poner en conocimiento al padre de familia sobre la falta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Situación por escrito al padre de familia.</li> <li>-Presentación de cargos por escrito o verbalmente por parte del estudiante a coordinación en presencia o asistido por padre de familia y/o personero estudiantil.</li> <li>-Evaluación de la falta.</li> <li>-Análisis de naturaleza y circunstancias de la falta, agravantes, atenuantes.</li> <li>-Acta con la firma de los asistentes.</li> </ul>	coordinador		
		Práctica de pruebas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Si el coordinador considera pertinente practicara las pruebas que considere necesarias.</li> <li>-Citación de testigos.</li> </ul>	coordinador		
		Remisión a la junta de padres de familia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Presentación a la junta de padres de familia: observador, historial disciplinario, descripción de la falta, pruebas, descargos, testimonios escritos,</li> </ul>		Rector, junta de padres de familia	

			<p>informes de psicorientación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Análisis con participación de la asociación de padres de familia.</li> <li>-Elaboración del acta correspondiente.</li> </ul>			
		<p>Determinación de la sanción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Expedir la resolución sancionatoria.</li> <li>-Anexar copia al historial del estudiante.</li> <li>-Manifestarle el derecho que le asiste de interponer recurso ante consejo directivo dentro de los días hábiles a la notificación de la resolución.</li> </ul>			<p>Rector</p>

#### **4.4 PRINCIPIO DE LEGALIDAD: PROPORCIONALIDAD, NECESARIEDAD Y CONCORDANCIA CON EL DERECHO**

A groso modo, el principio de legalidad no es más que el pre establecimiento de las faltas y prohibiciones, derivadas de los compromisos adquiridos por el estudiante con el fin de asegurar el efectivo goce de sus derechos y el de los demás, así como el de propender por el correcto funcionamiento del proyecto institucional que se propone ejecutar el plantel educativo y sistematizar la convivencia de toda la comunidad educativa.

Aunque el principio de legalidad no asegura el cumplimiento efectivo de los compromisos y obligaciones que adquiere el estudiante, si contribuye a desarrollar con eficacia los elementos naturales del derecho al debido proceso, siendo pieza fundamental e imprescindible para la iniciación de procedimientos sancionatorios a estudiantes que se sustraigan del cumplimiento del reglamento.

##### **4.4.1 Análisis de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad nace como una necesidad de establecer límites a la intervención directa del estado, en las conductas observadas por los ciudadanos y las sanciones que recaen sobre estos, más exactamente nace desde el derecho penal con el reconocimiento que hace Beccaría en su obra “de los delitos y las penas” en la que argumentaba que “la pena proporcional a la culpabilidad era la única pena útil”, de manera que se evidencia que no deben existir penas más que las estrictamente necesarias.

Si queremos darle una aplicación a este principio dentro del marco de los manuales de convivencia es imprescindible precisar las faltas y sanciones más comunes que existen en la muestra que nos trazamos para ser recopilada, que consta de 21 reglamentos de instituciones educativas de tipo oficial y privado del municipio de Bucaramanga.

Hecho el análisis de la muestra, encontramos que los manuales de convivencia, observan grandes falencias respecto de los preceptos legales establecidos para la estructuración de los reglamentos; es decir, algunos imponen sanciones relativamente drásticas y en ocasiones exageradas para lo que a nuestro criterio se exceden en la aplicación de la norma y se limitan a una interpretación exegética de la ley. ¿Pero que nos permite asegurar tal cosa? Pues no es más que la razonabilidad que ha venido implementando la Honorable Corte Constitucional en sus jurisprudencias, al estudiar las demandas de tutela que tratan sobre las faltas contenidas en los manuales de convivencia, que con mas reiteración violan los preceptos constitucionales a nivel nacional, y que en esta investigación han sido estudiadas, contrastadas y sopesadas con material jurisprudencial.

#### **4.4.1 Análisis de necesidad**

Abordando el principio de necesidad en materia del derecho penal, es preciso enunciar como principal característica su naturaleza preventiva, con el fin de proteger bienes jurídicos tutelados, para ejemplarizar encontramos la tipificación del homicidio que protege el bien jurídico de la vida o del hurto que protege el bien jurídico del patrimonio; es aquí entonces donde se refleja la prevención como medio de protección de los derechos consagrados en la carta política de un estado de derecho.

Introduciendo este concepto en nuestro tema de estudio, se logra demostrar que las sanciones materializan esa naturaleza preventiva, anticipándose así a las posible comisión de faltas que posiblemente perturben esa función instructiva que tienen los planteles educativos como focos de progreso y humanización.

En otras palabras se torna como una anticipación del reglamento, al incumplimiento de las obligaciones adquiridas por los estudiantes haciéndole incurrir en una falta que desorienta las finalidades del proceso educativo.

#### **4.4.2 Análisis de concordancia con el derecho**

La concordancia en el derecho se remite a la estrecha relación que surge, de la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad; en otras palabras, supone la existencia de una coherencia entre estos tres principios, a tal punto que nos atreveríamos a decir que se condicionan entre sí de manera que se satisfaga el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y se asegure el goce de los derechos otorgados por el reglamento institucional.

Así las cosas, debe haber coherencia entre los derechos que se otorgan, y los compromisos que se adquieren, definiendo de manera preventiva el punto de ruptura de este lazo con la imposición de una sanción.

## **5. ¿MODELO DE MANUAL DE CONVIVENCIA?**

Como ya hemos definido en anteriores apartes de esta investigación, podemos argumentar que manual de convivencia es un instrumento adoptado en consenso, con la participación de la comunidad educativa, en donde está en representación de la institución como tal, establecen derechos, deberes, compromisos, limitaciones, orientaciones exigencias, procedimientos y regulaciones, que luego pasan a ser normas que regularan las relaciones entre los miembros de la misma comunidad educativa que lo conforman, partiendo de los principios éticos universales consagrados en la constitución.

### **5.1 Imposibilidad de establecer un modelo**

El derecho constitucional es amplísimo, el derecho a la educación y sus conexos son sumamente extensos y permiten muchas variedades, enfoques, posibilidades, etc. Lo que hace imposible establecer un modelo único de Manual de Convivencia, dada la existencia de pluralidad de culturas, razas, etnias, clases sociales y comunidades en situaciones especiales como lo son los desplazados por la violencia.

Es así que la proposición de un modelo de manual de convivencia reviste de una complejidad muy alta, debido a una multiplicidad de factores tales como la pluralidad jurídica de la que goza, un estado de derecho como el nuestro. Para ejemplarizar tal afirmación encontramos ordenamientos jurídicos adyacentes como el preservado por los resguardos indígenas y a quienes se les violaría la autonomía que la constitución les brindó, si impusiésemos regulaciones diferentes a las que se generan al interior de estas reservas; es decir perturbaríamos las decisiones de sus autoridades y las supeditaríamos

a un control externo por demás absurdo dada la calidad que el constituyente en 1991 le otorgo.

Otra situación similar puede encontrarse en el tratamiento que se le da a la sexualidad, en zonas costeras, donde la manifestación cultural en torno a bailes como el de la champeta y/o “el choque” no constituyen faltas a la moral o a las buenas costumbres, sino más bien expresiones artísticas que engrosan el legado multicultural que caracteriza a un país como el nuestro.

Una muestra más sobre la inconveniencia que representa la imposición o establecimiento de un modelo, se encuentra en la diferencia tan marcada que existe entre las clases sociales, tales como la excesiva pobreza en la población miserable o marginada como la denomina el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), a quienes por imposibilidad económica no se les podría exigir el cumplimiento de obligaciones dinerarias, ni las estrictas normas sobre porte de uniforme o adquisición de material didáctico curricular.

Aunque sí se pueden establecer algunos parámetros comunes a la luz de los derechos humanos y del ámbito constitucional, es necesaria la adaptación al entorno en el que se desee aplicar.

Además existe la prioridad por el respeto de las disposiciones legales del decreto 1860 de 1994 que instituye la conformación de un proyecto educativo institucional que esté acorde con los entornos sociales, culturales y económicos de los planteles y sus administrados.

En los anexos podremos apreciar, una exaltación que se hace a uno de los manuales de convivencia estudiados y que como resultado de esta investigación resulto el más adaptado y respetuoso de la carta política de Colombia; esto para ofrecer algunos parámetros que pueden ser tenidos en cuenta en un futuro.

## CONCLUSIONES

Investigar, producir ciencia, conocerla y aplicarla, intentar nuevos métodos, imaginar procesos distintos, implementar pedagogías nuevas; en fin, mantener la curiosidad propia del niño y la fascinación y el asombro ante el mundo, pero con rigurosidad intelectual y conocimiento sistemático de la realidad natural y social, es uno de los fundamentos de la realización humana, de los procesos de humanización, que, al lado de la parte psicoafectiva y volitiva, hacen que las personas y los pueblos sueñen con el porvenir de una manera más segura, creadora y humana.

Tal vez una de las prioridades fundamentales es la necesidad de cambiar las relaciones saber-poder que mantiene la actual estructura administrativa escolar y su desarrollo curricular; pero, desafortunadamente, hoy en día, cualquier propuesta de intervención para introducir cambios, puede terminar siendo efímera y pobre en resultados, pues los docentes no están preparados para asumir una nueva manera de enfocar una formación, distinto clima organizacional, herramientas didácticas diferentes.

No es tarea fácil porque en este medio actual, no solo en Colombia sino prácticamente en todas partes, predomina una cultura de la violencia, el autoritarismo, el directivismo y la violación permanente de los derechos humanos. Modificar estos patrones que dominan en todas las instituciones sociales como la escuela es un proyecto cuyos resultados positivos solo se verán a largo plazo.

La participación activa de los estudiantes en los procesos institucionales, adquieren cada vez más importancia, dada la necesidad de que sean incluidos como elemento esencial dentro de las políticas a implementar con

respecto a su vida estudiantil, ya que la creación de dichas políticas recae directamente sobre ellos, es por eso que nace la necesidad de que brinden aportes conjuntos, conscientes e independientes al momento de ser administrados.

El que los estudiantes sean tenidos en cuenta asegura, la efectividad de las políticas utilizadas, y garantiza un correcto y exitoso proceso democrático dentro de los planteles, nichos de sabiduría y progreso para toda una sociedad.

Así se considera relevante que una respuesta a esta problemática puede estar en acompañar a los jóvenes en la identificación y fundamentación de valores que enriquezcan la vida de los demás en el contexto social, mediante una propuesta pedagógica que comprometa a la comunidad educativa en la implementación de estrategias metodológicas enfocadas como instrumentos para generar las capacidades que convierten al educando en una persona cada vez más humana, productiva, justa, amiga, honesta y democrática.

Los procesos de identificación, aceptación, producción y proyección conforman la base para desarrollar la personalidad en valores de una manera íntegra, equilibrada y armónica. Como resultado del trabajo de campo, que constó de un estudio individual de casos de colegios de Bucaramanga y sus manuales de convivencia, se puede concluir que no obstante existir gran variedad de pronunciamientos de la corte constitucional acerca de los casos estudiados tales como el embarazo escolar, las violaciones al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia, libertad de culto y la prohibición a desenvolverse individualmente fuera de la institución; aún existen innumerables violaciones de los derechos constitucionales en los postulados de los reglamentos estudiantiles.

No obstante ser este un estudio de casos de colegios y sus reglamentos, que fueron 21, no representa un dato probabilístico, dado que para ello se necesita un porcentaje igual o superior al 60% de los colegios existentes en la ciudad de Bucaramanga; es decir no pretendimos elaborar una investigación de tipo estadístico que arrojase resultados que permitieran deducir o demostrar un error común en la elaboración de los manuales de convivencia. Se decidió así elaborar el estudio de casos con los criterios ofrecidos en el texto “*Justicia y Derechos en la Convivencia Escolar*” ya relacionados en el cuerpo de este proyecto”.

Lo primordial en esta investigación fue realizar un ejercicio investigativo, que produjera unos datos que aunque no arrojan una conclusión definitiva y general sobre los casos que se presentan en la ciudad de Bucaramanga, sus colegios y manuales de convivencia, sí ofrecen una idea que aunque sea somera, pretende aportar las bases para futuras consultas.

También es nuestro deber comentar, la continua apatía de las autoridades estudiantiles de los establecimientos, en brindar colaboración para este tipo de estudios hecho que dificulta la elaboración de los mismos. ¿Cuál es la razón de esa apatía? La prevención que se logra apreciar en el personal de las instituciones visitadas es evidente, pues parecen intimidarse frente a posibles represalias en el evento en que sus reglamentos resultaren inmiscuidos en violaciones a la constitución. De todas maneras, se logró persuadir, a las autoridades de los establecimientos visitados con el fin de que nos prestaran su colaboración y poder llevar a cabo este estudio y cumplir con las metas que se fijaron en los objetivos de este proyecto.

En síntesis, aunque esta es una monografía jurídica, a manera de culminación, se puede decir que no es posible pensar en un manual de convivencia único y uniforme, pues las diferencias étnicas, culturales, religiosas,, sexuales, etc., entre las distintas regiones colombianas, incluso

dentro de una misma ciudad como Bucaramanga, hacen que cada institución deba interpretar su propio medio.

Pero sí hay una cuestión definitiva: Todas las instituciones educativas y sus directivos y profesores, sin excepción, deben hacer permanentemente un doble ejercicio:

Por una parte aprender a respetar los derechos del niño, niña y adolescentes, además de los que son ampliamente conocidos como los que declara en el artículo 44 de la Constitución Política, sino aquellos que son más del orden del derecho mismo, como el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, etc., y otros que, debido al desconocimiento o al manejo emocional, son violados con frecuencia en las instituciones educativas.

Y, como segunda medida, además de respetar escrupulosamente lo anterior, los directivos y profesores de las instituciones educativas deben recordar que son formadores, por eso las sanciones deben salirse de lo rutinario y común e imaginar otro tipo de sanciones con un carácter más formativo e incluyente, como modalidades de trabajo comunitario y escolar, procesos de reflexión en talleres y otras de ese mismo tipo.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

AGUIRRE ROMÁN, Javier Orlando, MANTILLA PABÓN, Ana Patricia. Justicia y derechos en la convivencia escolar. Publicaciones UIS, Bucaramanga Colombia, 2007. Pág. 43.

Derecho a la educación. Cartilla de derechos económicos sociales y culturales, Red nacional de promotores de Derechos Humanos. Defensoría del pueblo.

Diccionario General Ilustrado de la lengua española "Vox". Editorial Bibliograf. Barcelona. 1967

La calidad de la educación, la nueva legislación y sus perspectivas hacia el siglo XXI. Asociación javeriana de investigación educativa. Ventana editores. Bogotá 2010.

LEÓN GÓMEZ, Santiago. Ensayo sobre los Elementos del Derecho a la Educación en Colombia. <http://www.angelfire.com/cantina/santiagoleon/page2.html>

PACHECO GÓMEZ, Máximo. Los Derechos Humanos. Documentos Básicos. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 1967.

TURBAY RESTREPO, Catalina. El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y la política educativa. UNICEF. Bogotá, 2000.

## **DOCUMENTOS JURÍDICOS**

Constitución Política de Colombia de 1991.

Ley 115 de 1994. Estatuto de educación.

Ley 1098 de 1994. Código de infancia y adolescencia.

Decreto 1108 de 1994.

Decreto reglamentario 1860 de 1994.

## **JURISPRUDENCIA**

St. C-037 de 26 de enero de 2000, MP. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

St. T-935 de 19 de noviembre de 1999. MP. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

St. T-698 de diciembre 06 de 1996. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

St. T-137 de maro 22 de 1994. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

St. T-944 de julio 24 de 2000. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

St. T-433 de septiembre 04 de 1997. MP. Dr. Fabio Morón Díaz.

St. T-469 de septiembre 24 de 1997. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

St. T-859 de octubre 10 de 2002. MP. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

St. T-688 de junio 30 de 2005. MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

St. T-337 de julio 06 de 1995 MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

St. T-337 de julio 06 de 1995. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

St. T- 065 de 1993, MP. Ciro Angarita Barón.

St. T-186 de mayo 12 de 1993. MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

St. T-656 de septiembre 03 de 1999. MP. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

St. T-065 de febrero 26 de 1993. MP. Dr. Ciro Angarita Barón.

ST. T-542 de septiembre 25 de 1992. MP. Dr. Alejandro Rodríguez Caballero.

ST. T-225 de mayo 05 de 1997. MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

ST. T-386 de agosto 31 de 1994. MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

St. T-348 de mayo 10 de 2003. MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

St. T-272 de marzo 09 de 2011. MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

St. T-337 de julio 26 de 1995. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

St. T-491 de junio 06 de 2003. MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

SU-642 de noviembre 05 de 1998. MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ST. T-1233 de diciembre 16 de 2003. MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

St. T- 1531 de 2000, MP. Álvaro Tafur Galvis

St. T-292 de 1994, MP. Fabio Morón Díaz

St. T-145de 1996, MP. Jorge Arango Mejía

St. T-393de 1997, MP. José Gregorio Hernández Galindo

St. T-667de 1997, MP. Alejandro Martínez Caballero.

St. T-656 de 1998

St. T-348 de 2007

St. T-1086 de 2001

St. T-713 de 2010

St. T-430 de 2007

St. T-917 de 2006

St. T- 314 de 1994

St. T-341 de 2003.

St. T- 944 de 2000.

St. T-467 de 1994.

## **PÁGINAS WEB**

[http://www.redsociojuridica.org/guia\\_justicia\\_derechos.htm](http://www.redsociojuridica.org/guia_justicia_derechos.htm)

<http://www.periodismopublico.com/EI-86-de-los-Manuales-de>

[http://www.semana.com/wf\\_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=117350](http://www.semana.com/wf_ImprimirArticulo.aspx?IdArt=117350)

<http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Educaci%C3%B3n/Secciones/Publicaciones/Documentos/2011/guias/Libro%20Manual%20en%20Convivencia.pdf>

<http://www.unicef.org/colombia/pdf/educacion.pdf>

Permanencia del alumno en el establecimiento educativo. Artículo web, oficina asesora jurídica, ministerio de educación nacional.

<http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-86906.html>

<http://sineb.mineduccion.gov.co/>

<http://www.mineduccion.gov.co/1621/article-188915.html>

<http://www.mineduacion.gov.co/buscandocolegio/>

<http://www.colmerced.com/generales/1-130006cx.php>

<http://www.unab.edu.co/institutocaldas/documentos/admisiones/manualconvivencia.pdf>

[http://centropilotosimonbolivar.edu.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=86&Itemid=216](http://centropilotosimonbolivar.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=86&Itemid=216)

<http://www.normalbucaramanga.edu.co/files/2010/11/Acuerdo.pdf>

<http://manualconvivenciacolpachas.blogspot.com/2008/06/portada.html>

[http://www.lasallebga.edu.co/doc/doca\\_98\\_611334.pdf](http://www.lasallebga.edu.co/doc/doca_98_611334.pdf)

[http://www.sanpedro.edu.co/es/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=124&tmpl=component&format=raw&Itemid=68](http://www.sanpedro.edu.co/es/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=124&tmpl=component&format=raw&Itemid=68)

## **ANEXOS**

### **ANEXO A. Manual De Convivencia**

Insistimos en la inconveniencia que representa proponer un modelo, hecho que desvirtúa uno de nuestros objetivos específicos, por lo que nos vimos avocados a reformularlo exaltando el manual de convivencia que a nuestro juicio, mejor materializa el ideal constitucional, como resultado de nuestro estudio y la aplicación de racionalidad, a los manuales de convivencia de la ciudad de Bucaramanga, por lo tanto sugerimos los siguientes elementos extraídos del manual de convivencia del Colegio Aurelio Martínez Mutis, por cumplir a nuestro criterio a cabalidad los presupuestos en cuanto a derecho y deberes estudiantiles que demandan las fuentes formuladas y establecidas ya en el capítulo segundo de esta investigación.

#### **“5.1 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Como estudiante Aureliano tengo derecho a:

5.1.1 conocer previamente el pacto de convivencia.

5.1.2 obtener oportunamente en el carné que me identifica como estudiante aureliano.

5.1.3 que me respeten los derechos constitucionales, legales y reglamentarios y mis valores como persona.

5.1.4 recibir un trato digno y cortés del personal directivo, administrativo, docente, compañeros y personal operativo.

5.1.5 expresar mi opinión libremente, pero de manera respetuosa o por medio de mis representantes sin temor a represarías.

5.1.6 contar con las garantías del debido proceso en actuaciones académicas y disciplinarias.

5.1.7 al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes.

5.1.8 hacer sugerencias, peticiones o reclamos en forma respetuosa y cortés, y sin beligerancia y conservando el cono regular: docente, director de grupo, coordinador, rector, consejo académico, consejo directivo. Y en caso de no ser atendido, presentar mediante oficio escrito por intermedio de los estudiantes.

5.1.9 elegir y/o ser elegido para conformar los órganos del gobierno escolar y participar en los diferentes comités a nivel institucional.

5.1.10 presentar sugerencias a través del gobierno escolar que contribuyan a la formación integral de la comunidad educativa.

5.1.11 representar a la institución en actividades deportivas, recreativas, culturales, artísticas y académicas mediante selección previa.

5.1.12 beneficiarme y utilizar responsable y adecuadamente los servicios que brinda la institución como: teléfono, fotocopiadora, cafetería, laboratorios, salas de tecnología e informática, biblioteca, bibliobanco, audiovisuales, material didáctico, implementos y campos deportivos, servicio médico, servicio odontológico entre otros, conforme a la disponibilidad institucional.

5.1.13 ser formado integralmente sin distinciones de credo, raza, sexo, lengua, nacionalidad, tendencias políticas o filosóficas.

5.1.14 salir de mis clases con la respectiva boleta de permiso y hacerla firmar por el responsable de la dependencia para la cual fue concedido el mismo.

5.1.15 ser protegido contra el uso de sustancias que producen dependencia, drogas o elementos que afectan el bienestar físico y mental propio, o ponen en peligro la vida o la integridad física personal y la de mis semejantes (decreto 1108 de 1994, ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes).

5.1.16 ser atendido con prontitud y diligencia en todos y cada uno de los servicios de asistencia social. Como también, oportuna y eficazmente en la solicitud de certificados y demás documentos, o informes sobre mi desempeño académico o comportamental.

5.1.17 ser evaluado de forma continua para conocer mis progresos y dificultades en el desarrollo cognitivo, psicológico y socio-afectivo.

## 5.2 DERECHO A LA EDUCACIÓN

Como estudiante aureliano tengo derecho a:

5.2.1 un ambiente armonioso y disciplinado que me permitan rendir académicamente. Así como recibir las clases en condiciones óptimas en cuanto a distribución del espacio evitando el hacinamiento.

5.2.2 conocer oportunamente el programa general de todas las áreas y asignaturas del plan de estudios, logros, indicadores de logros, criterios de evaluación y los resultados.

5.2.3 recibir la educación necesaria para mi formación integral, orientada a desarrollar mi personalidad y mis facultades con el fin de prepararme para una vida activa, inculcándome el respeto de los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del medio ambiente natural con espíritu de paz, tolerancia y solidaridad.

5.2.4 recibir una educación orientada por profesionales idóneos y de conformidad con los recursos existentes en la institución.

5.2.5 ser orientado conforme los programas académicos que me preparen para la vinculación a la empresa o para continuar estudios superiores, de acuerdo al proyecto educativo institucional (PEI).

5.2.6 recibir una educación de calidad, atendiendo al plan de estudios institucional.

5.2.7 conocer mis progresos y mis dificultades en el desarrollo cognitivo, psicológico y socio-afectivo.

5.2.8 presentar las actividades académicas (trabajos de consulta, evaluaciones, talleres, tareas, etc.) cuando por justa causa haya faltado a la institución. (Únicos motivos: citación oficial, incapacidad médica o calamidad domestica debidamente comprobadas, fuerza mayor o caso fortuito). Habiendo justificado debidamente dentro de los cinco días calendario siguiente al acaecimiento del hecho que genero la inasistencia.

5.2.9 recibir de mis profesores las indicaciones y orientaciones propias para el desarrollo y realización de mis tareas en las áreas y asignaturas, previstas por la institución en el plan de estudios.

5.2.10 recibir apoyo de docentes y directivos docentes cuando lo solicite y organizar grupos de estudio como estrategia metodológica en el aprendizaje, para mejorar mi rendimiento académico.

5.2.11 ingresar a la jornada contraria para labores netamente académicas, culturales o deportivas, siempre y cuando esté debidamente uniformado, como lo dispone nuestro pacto de convivencia, y presentando el carné de estudiante.

5.2.12 ser promovido de manera anticipada cuando evidencie rendimiento excepcional sobresaliente o supere significativamente los logros previstos.

5.2.13 que no sea retirado de clase sino por motivos estrictamente relacionados con estado de salud, diligencias académicas y/o disciplinarias o deportivas.

5.2.14dispoer de tres días hábiles en caso de calamidad domestica debidamente comprobada.

5.2.15 participar y evaluar el desarrollo o avances del proyecto educativo institucional.

5.2.16 recibir paz y salvo una vez haya cumplido los requisitos exigidos por la institución.

5.2.17 evaluar con espíritu crítico, reflexivo y respetuoso a mis docentes.

### 5.3 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Como estudiante acepto cumplir con los siguientes deberes:

#### ÉTICOS

5.3.1 aceptar mi compromiso como miembro de esta institución educativa-

5.3.2 acatar las normas de comportamiento establecidas por la institución, la inobservancia de las mismas permite a la institución adoptar las medidas disciplinarias pertinentes.

5.3.3 aprender a valorar y respetar la vida de otros como mi propia vida.

5.3.4 aprender a acercarme a los otros, preservando su dignidad como persona y el respeto a sus derechos humanos.

5.3.5 aprender a ponerme de acuerdo y a disentir sin romper la convivencia, solucionando pacíficamente conflictos personales y/o comunitarios.

5.3.6 propiciar la concentración como medio para lograr el bien común.

5.3.7 aprender a valorar otros modos de pensar, sentir y actuar.

5.3.8 practicar los valores espirituales y éticos: fe, amor, comprensión, servicio, esperanza, libertad, solidaridad, verdad, sinceridad, honradez y lealtad.

5.3.9 utilizar el dialogo como medio de comunicación con todos los miembros de la comunidad educativa.

5.3.10 ejercer el derecho al libre desarrollo de mi personalidad, sin detrimento de las normas de convivencia, o del bienestar de la comunidad estudiantil, que tiene derecho a la disciplina, el respeto, la salud y el orden.

## SOCIALES

5.3.11 emplear en toda ocasión, lugar y circunstancia un lenguaje correcto, acompañado de actitudes y modales cultos.

5.3.12 respetar las intervenciones, preguntas, opiniones, aclaraciones de profesores y compañeros evitando los gritos, burlas y mofas.

5.3.13 conservar y fomentar la buena imagen de la institución con actitudes de respeto, modales cultos y vocabulario adecuado.

5.3.14 portar con dignidad y respeto los uniformes y las insignias propias de la institución.

5.3.15 llamar a las personas por su nombre evitando los moteos, apodosos o sobrenombres que afecten su autoestima.

5.3.16 observar el lenguaje y las actitudes correctas durante las competencias deportivas, actos religiosos, recreo, vida cotidiana, actos culturales, izadas de bandera, y demás actividades de la institución, evitando ofender a las personas, enfadarse por perder, hacer trampa, golpear o entrar en disputa.

5.3.17 conservar buen comportamiento en sanitarios y baños. Guardando discreción con los objetos de higiene y aseo personal ya que no hacerlo transgrede los derechos de otros.

5.3.18 emplear normas de cortesía y urbanidad en la cafetería, respetando el turno y al compañero, especialmente a los más pequeños.

5.3.19 mantener silencio, orden y respeto en la biblioteca, aulas de clase, auditorio, pasillos, salón de audiovisuales y demás sitios donde lo requiera la

institución, así como en los actos de comunidad: izadas de bandera, jornadas pedagógicas y comunicados de directivos o decentes a la comunidad estudiantil.

5.3.20 dar el debido respeto y consideración a otros, observando un comportamiento consecuente con su dignidad de personas.

5.3.21 respetar y cuidar las pertenencias de mis compañeros y hacer uso correcto de los textos, instrumentos e implementos de uso común, recordando que son para el beneficio propio y de los demás.

5.3.22 cuidar la planta física de la institución, su mobiliario, equipos, salones, baños, procurando que se mantengan en perfecto estado de conservación y aseo, y reparando los daños que ocasiona dentro de la institución.

5.3.23 dar aviso oportuno de los daños producidos y denunciar la pérdida de objetos, o mal trato a compañeros, docentes, directivos docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

5.3.24 cuidar y preservar los bienes muebles e inmuebles de la institución.

5.3.25 aprender a cuidar, valorar y defender el aire, el ozono, la biodiversidad, jardines, prados, el agua, como la verdadera riqueza común evitando la contaminación y el desperdicio.

5.3.26 utilizar en forma adecuada los recipientes destinados a la recolección de basura, como la mejor estrategia para proteger el ambiente.

5.3.27 tomar conciencia que la salud es un bien personal, que se construye y se desarrolla con base en comportamientos que a su vez imponen el cuidado físico y psicológico de sí mismo y de los otros. Cuidar de mí mismo. Evitando el uso de estupefacientes, sustancias psicoactivas, bebidas embriagantes, consumo de cigarrillos o cualquiera otra sustancia que altere el normal funcionamiento de mi estado físico y mental.

5.3.28 entregar oportunamente a mis padres o acudientes: boletines, citaciones, circulares o comunicados que la institución envíe por mi intermedio.

5.3.29 permanecer dentro de la institución educativa y en las aulas en el tiempo señalado en el horario de clases.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que lleguen tarde deben presentar la correspondiente boleta de ingreso expedida por coordinación o docente autorizado, e informar a sus padres y presentarse con ellos al día siguiente para las acciones correctivas pertinentes. Son únicas causales de justificación: asistencia a consulta médica, odontológica, psicología, citación oficial, representación de la institución en hora próxima a la de ingreso o a la primera hora de clase. Toda inasistencia se rige para su atención con lo señalado de conformidad en el numeral 4.3.3 del presente pacto de convivencia.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que ingresan en jornada contraria a clases, deberán cumplir con el horario asignado, según corresponda a los laboratorios de tecnología u otro según el énfasis. Es deber del estudiante ingresar puntualmente, portar correctamente el uniforme observando excelente presentación personal. Los estudiantes deben presentarse directamente ante el docente quien se dirige con sus alumnos al aula o laboratorio de tecnología. En todo caso, es deber del estudiante evitar permanecer en pasillos trastocando la convivencia y la disciplina escolar, o retirarse del aula en hora de clase sin la correspondiente boleta de permiso, lo que configura evasión de las mismas.

PARÁGRAFO 3. Cuando el estudiante se encuentra al interior del plantel y se observe que su estado de salud amerita intervención médica, o el mismo estudiante lo solicita, es obligatoria la comparecencia del padre o acudiente para que proceda llevar a su representado o acudido al profesional de la

medicina. No se autoriza salida de la institución de estudiante alguno sin que el padre o acudiente se presente a retirarlo.

5.3.30 estar a paz y salvo en los documentos escolares y demás medios exigidos por la institución durante mi permanencia como estudiante.

5.3.31 traer exclusivamente los elementos necesarios para las actividades o practicas académicas. Por lo tanto no está permitido el uso de radios, audífonos, celulares, beepers, cámaras u otros dispositivos de audio o video, en cuanto trastoca el normal desarrollo de la actividad académica.

5.3.32 abstenerse todo momento de portar armas, materiales explosivos, o cualquier sustancia cuyo consumo o exposición a la misma afecte la salud física o mentar de los miembros de la comunidad educativa o que constituyan amenaza o ponga en peligro la integridad física, mental o emocional de otra persona.

5.3.33 evitar los negocios con compañeros, docentes, empleados y padres de familia. Las actividades comerciales están prohibidas en la institución.

## DEPORTIVOS

5.3.34 asumir con responsabilidad los trabajos inherentes a la práctica deportiva que le permitan conseguir una imagen real y consiente del verdadero estudiante Aureliano.

5.3.35 cumplir a cabalidad con los horarios de entrenamiento y compromisos deportivos establecidos por los reglamentos y organizadores. Demostrar paralelamente con el deporte el avance en el logro de objetivos académicos y la adquisición de valores tanto individuales como colectivos.

5.3.36 emplear en el campo deportivo y fuera de un lenguaje correcto acompañado de aptitudes y modales cultos.

## ACADÉMICOS

5.3.37 permanecer en este sistema educativo condicionado por mi concurso activo en la labor formativa siempre y cuando observe un comportamiento acorde con las normas de convivencia y mantenga un buen desempeño académico. El bajo rendimiento durante dos años consecutivos impide el logro de las metas de calidad institucionales, lo que conlleva de inmediato la no autorización de renovación de matrícula para el año siguiente.

5.3.38 mi deber académico fundamental como Aureliano es el de estudiar, investigar, aprender y crear en todas las áreas del saber humano, que me lleven a ser intelectualmente competente.

5.3.39 facilitar el desarrollo de los programas académicos y actividades complementarias con mi aporte, participación activa y consecución de materiales necesarios para el desarrollo de los mismos.

5.3.40 apropiar los saberes básicos de cada asignatura académica, desarrollar competencias generales y propias del área, y vivenciar los valores que han de caracterizar a quien es estudiante Aureliano.

5.3.41 distribuir y utilizar adecuadamente el tiempo para realizar con eficiencia las actividades académicas asignadas tanto en la institución como fuera de ella.

5.3.42 colaborar con los compañeros que requieran de mi capacidad académica individual para superar sus deficiencias.

5.3.43 dedicar el tiempo necesario al estudio para cumplir eficiente mente con tareas, trabajos, evaluaciones y demás actividades académicas.

5.3.44 participar en las diferentes actividades de capacitación intelectual, fundamentación científica y estrategia de conocimiento con el fin de lograr el mejoramiento académico y la formación integral.

5.3.45 presentar el fruto de mi investigación y mi propio pensamiento en una forma coherente, consistente y de acuerdo a las técnicas enseñadas y exigidas por el maestro (según normas Icontec).

5.3.46 cumplir eficientemente con las exigencias académicas, lecciones, tareas, trabajos, e investigaciones solicitadas por los maestros; presentándolos cumplidamente el día y hora acordados con él.

5.3.47 obtener con esfuerzo, trabajo y dedicación los logros propuestos, evitando el fraude (copia, trampa, suplantación o engaño), chantaje, soborno, coacción o mentira.

5.3.48 colaborar con sugerencias o iniciativas para una mejor realización de las diferentes actividades académicas.

5.3.49 seguir el conducto regular en forma cortés y respetuosa en la solución de los problemas académicos: docente, director de grupo, coordinador, rector y consejo directivo o académico según sus competencias.

5.3.50 permanecer en el salón durante la clase y en los cambios de clase. Solo está permitido el retiro del aula durante el tiempo de descanso o recreo conforme al horario establecido por la institución. La salida del aula sin el correspondiente permiso o boleta de salida se considera evasión de clase lo que se constituye falta disciplinaria grave.

5.3.51 ponerme al día en los temas y actividades o trabajos durante mi inasistencia.

5.3.52 asistir responsablemente dentro de las normas establecidas por el plantel a todas las actividades curriculares incluidas las de servicio social que durante el año programe la institución.

5.3.53 prestar con eficiencia, responsabilidad y rectitud servicio social en el grado décimo y undécimo por un término de 130 horas efectivas con forme a las previsiones del proyecto educativo institucional y de acuerdo a la

asignación hecha por el respectivo coordinador de jornada y en el horario establecido para tal efecto. La prestación del servicio social en tales condiciones constituye el requisito para optar al título de bachiller.

5.3.54 cumplir con las citaciones hechas por la coordinación y/o docentes por bajo comportamiento académico o por la observancia de comportamientos inadecuados que trastorquen el normal desarrollo de la acción pedagógica, afectan la convivencia y vulneran el derecho a la educación de los demás educandos.

5.3.55 entregar oportunamente a mi acudiente las citaciones por bajo rendimiento académico enviadas por coordinación y/o docentes.

## FALTAS

7. Del incumplimiento de los deberes y prohibiciones constitutivas de faltas disciplinarias.

### 7.4 Clasificación y connotación de las faltas

Las faltas disciplinarias son:

- LEVES
- GRAVES
- GRAVÍSIMAS

### 7.5 FALTAS LEVES

Son aquellas infracciones que no afectan de manera severa la convivencia o la formación personal.

## DE COMPORTAMIENTO

7.5.1 El porte y uso inapropiado de los uniformes dentro y fuera de la institución

7.5.2 El maltrato de palabra utilizando apodos, burlas, mofas, vocabulario soez así como los juegos bruscos en la relación interpersonal.

7.5.3 Crear desordenes o alteraciones de menor entidad al interior del aula, o fuera de la institución portando el uniforme.

7.5.4 Perturbar la tenencia, posesión o uso oportuno de las pertenencias de los compañeros.

7.5.5 Retener por primera vez información enviada por la institución a padres de familia o acudientes.

7.5.6 Consumir comestibles o gomas de mascar durante el desarrollo de las clases o en las actividades programadas por la institución.

#### ACADÉMICAS

7.5.7 Los retardos y/o inasistencias esporádicas a las actividades programadas en y por la institución, y sin la debida justificación.

7.5.8 Incumplir esporádicamente con tareas, lecciones, trabajos de consulta, entre otros asignados por el docente.

7.5.9 Incumplir con las responsabilidades asignadas por la normalización de actividades dentro de la institución (comités de grupo).

7.5.10 Uso de juegos de video, o de azar, celular, o de cualquier otro objeto o dispositivo que genere interferencia o impida el desarrollo normal de las actividades escolares. De los anteriores elementos solo se permite el uso del celular en tiempo de descanso, y como medio de comunicación. Tampoco está permitido, el uso de celulares u otros dispositivos para realizar grabación de conversaciones o filmaciones sin consentimiento de la persona filmada o grabada.

Parágrafo: El docente es la única persona autorizada al interior del aula para utilizar grabadoras, filmadoras o equipos de audición o filmación para fines

eminentemente académicos, evitando en todo momento trastocar el ambiente de trabajo de los demás educadores.

7.5.11 adelantar y/o prolongar las vacaciones sin previa autorización escrita del coordinador.

7.5.12 Demorar injustificadamente o más allá del término acordado los textos y materiales solicitados en calidad de préstamo.

## 7.6 FALTAS GRAVES

Son aquellos comportamientos que perturban de manera notoria, la convivencia pacífica, las normas éticas o de convivencia, las acciones formativas y los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

### COMPORTAMENTALES

7.6.1 La reincidencia en faltas leves.

7.6.2 El incumplimiento del compromiso adquirido en acata de mediación o conciliación.

7.6.3 Crear falsas alarmas para conseguir el pánico colectivo.

7.6.4 Realización de fraude, alteración del registro de logros, o en libros reglamentarios, documentos, así como también el uso indebido, de sellos de la institución.

7.6.5 Desacatar o inducir a otros a desacatar las órdenes, de las autoridades escolares dentro y fuera de la institución.

7.6.6 El irrespeto de palabra o hecho, con letreros, escritos, volantes, circulares, saboteos a compañeros de clase.

7.6.7 Portar, consumir, comercializar o inducir al consumo de cigarrillo dentro de la institución.

7.6.8 Protagonizar o animar a compañeros para enfrentamiento, riñas o peleas dentro y fuera de la institución.

7.6.9 Destrucción de bienes puestos a su disposición para las prácticas académicas tales como aulas de clase, biblioteca, laboratorios, tableros, libros, escritorios, materiales didácticos y en general todo deterioro a la planta física de la institución así como también a los bienes muebles que se hallen al interior del plantel o inmuebles ajenos.

Parágrafo: Quien raye, marque y/u ocasione daño parcial o total a un bien mueble u ocasiones deterioro a la planta física deberá resarcir los perjuicios ocasionados y tratándose de muebles pagar el valor comercial de este nuevo.

7.6.10 La impuntualidad o inasistencia reiterada así como la reiterada salida del aula sin autorización.

7.6.11 Suplantación de identidad a compañero, docente, directivo docente, acudiente, o padre, en registros académicos y/o actuación disciplinaria.

7.6.12 Evadirse de la institución de cualquier actividad programada por la institución.

7.6.13 Valerse de la mentira y el engaño para justificar el incumplimiento de su compromiso comportamental.

7.6.14 Portar, exhibir o comercializar material pornográfico.

7.6.15 Realizar cualquier tipo de apuestas y juegos de azar como dados, cartas, domino entre otros.

7.6.16 Vender boletas, rifas o artículos sin previa autorización.

7.6.17 Utilizar la institución o su nombre para actividades personales o grupales sin la debida autorización.

**ACADÉMICAS**

7.6.18 Valerse de la mentira y el engaño para justificar su des normalización académica.

7.6.19 Crear serias interferencias o desorden en el desarrollo de las clases o actividades programadas por la institución.

7.6.20 Hacer fraude o trampa en cualquier actividad académica.

## 7.7 FALTAS GRAVÍSIMAS

El observar comportamientos inadecuados o conductas consideradas como contravenciones, o delito considerados por la ley o el estado colombiano y ocurridos dentro del plantel y/o fuera de él o como proyección de este o en actividades de la institución realizadas fuera del mismo, generala cancelación inmediata de matrícula. Igual sanción implica, al estudiante que incurre en falta grave habiendo suscrito acta de suspensión temporal y se halle vigente.

No obstante, es facultad del rector, previo concepto del consejo directivo, la posibilidad de conceder el beneficio de suspensión temporal de la orden de cancelación de matrícula bajo la firma de compromiso de observar un estricto excelente comportamiento y buen desempeño académico.

7.7.1 Poseer, portar, guardar, comercializa, traficar o distribuir estupefacientes, alucinógenos, bebidas embriagantes o cualquier sustancia que produzca adicción o sea dañina para la vida humana, dentro o fuera de la institución en actividades programadas o desarrolladas como proyección de esta o portando el uniforme.

7.7.2 Pertenecer a pandillas, grupos satánicos, organizaciones o grupos delictivos que directamente o a través de terceros amenacen, agredan de palabra u obra a personas de la comunidad educativo dentro o fuera de la institución.

7.7.3 Portar, guardar y/o usar armas de fuego corto-punzantes y/o artefactos o materiales explosivos.

- 7.7.4 Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 7.7.5 El irrespeto a directivo, docentes, personal administrativo u operativo utilizando expresiones soeces o produciendo silbidos, gritos o abucheo; así como también si el irrespeto se hace a través de escritos, frases injuriosas o chistes que ridiculicen a la persona y afecten su dignidad.
- 7.7.6 La apropiación de bienes ajenos, dentro o fuera de la institución (trátase de hurto, o aprovechamiento de error ajeno).
- 7.7.7 Toda intimidación que coarte la libertad de acción o de pensamiento para tolerar, hacer u omitir algo. Así mismo, amenaza, o violencia ejercida contra superiores o compañeros, dentro o fuera de la institución.
- 7.7.8 Presentarse a la institución embriagado y/o bajo efectos de alucinógenos, o en actividades fuera de la institución programadas como proyección de esta.
- 7.7.9 Sustraer, cambiar, desmembrar, rayar, marcar y/u ocasionar un daño total o parcial a un bien mueble o inmueble de la institución de sus integrantes o de las otras personas de manera intencionada o premeditada.
- 7.7.10 Cualquier acto que de una u otra forma atente contra el derecho a la vida o la integridad personal.
- 7.7.11 Ingresar o salir de la institución saltando muros o violentando puertas, ventanas o cerraduras, o por sitio no autorizado.
- 7.7.12 El acoso sexual y/o práctica sexual genital al interior del plantel.
- 7.7.13 Extraer sin permiso evaluaciones, talleres, o cuestionarios antes de su realización.
- 7.7.14 Concurrir o ser cómplice formal o material de actividades delictivas o contravencionales dentro o fuera de la institución.

ANEXO B. Entrevista secretaria general Instituto Educativo Tecnológico  
Damaso Zapata.

1. ¿Cómo es el tratamiento a las niñas en estado de embarazo aquí en la institución?

R/ Pues desde que yo trabajo aquí desde hace diez años solo he visto en promedio cinco a seis niñas en ese tiempo, en diez años, es que como hay una cantidad desproporcionada de varones, como este colegio era antes de solo niños, hay menos niñas. Por lo menos este año solo hay una niña embarazada.

ANEXO C. Entrevista intendente interno (coordinador académico) Colegio Militar Santander.

1. ¿Los manuales de convivencia en los colegios militares son iguales a los demás o tienen un régimen especial?

R/ El Colegio Militar Santander tiene dos clases de manuales, uno es el manual de convivencia y el otro es el régimen de reglamento disciplinario, el disciplinario se le aplica solo a los estudiantes de noveno, decimo y once, es que en estos grados es que se da la instrucción militar, y al momento de una sanción se pondera el manual y el reglamento.

2. ¿Qué se hace en instrucción militar?

R/ Pues vea, en instrucción se hacen muchas cosas, por ejemplo estudio de todo tipo de armamento, como se arman, las partes y eso, se les enseña milicia, se les lleva a polígono, lo hacían 606 horas al año. Pero la instrucción militar se dictó hasta el año pasado, porque unos señores de izquierda en el senado dijeron que no se podía dictar instrucción militar, porque eso era prestar servicio militar y como la constitución dice que eso está prohibido para menores de edad, lo prohibieron, y ahora solo se les dicta clases de derechos humanos, el código del menor y esas cosas.

3. ¿Y usted qué opina de eso? ¿Cree que afecta a la forma de enseñar aquí en el colegio?

R/ Antes era mejor la educación, se podían casi que obligar las cosas, ahora hay que preguntarles y si no quieren no se les puede obligar.

4. en cuanto a las niñas, ¿Cómo es el tratamiento militar para ellas?

R/ a ellas en el tratamiento militar se les maneja igual que a los varones, ellas salen como reservistas de primer grado, en cuanto a eso aquí no hay ninguna distinción, si quiere busque en el manual y va a ver que no.

5. Y si la niña queda en estado de embarazo ¿Qué tratamiento se le da?

R/ En el manual no dice en ninguna parte que hay que enviarla a la casa, pero como política del colegio, se les pedía que se retiraran mientras tenían al niño, porque como esos casos se veían entre niñas de noveno y once, no podían asistir a instrucción militar, pero se les decía que cuando lo tuvieran volvían. Era más por la salud del bebé y de la niña que otra cosa, esos entrenamientos reconozco que son fuertes. Pero como ahora no reciben instrucción y no hay ninguna niña embarazada en el colegio, no le puedo decir que política se maneja ahora.

ANEXO D. Entrevista secretaria general Colegio Las Américas.

1. Hábleme del manual.

R/ El manual respeta totalmente los derechos de los menores, respeto total para ellos. El manual está muy bien hecho y se les respeta el libre desarrollo de la personalidad.

2. En cuanto a las niñas embarazadas...

R/ mire ahorita solo hay dos niñas que están embarazadas en el plantel y son las más consentidas por todos aquí.